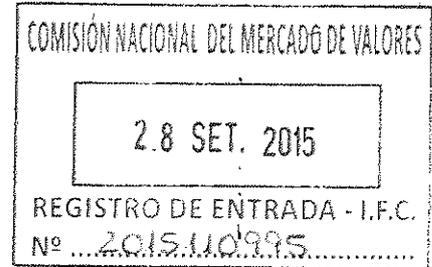




OHL



COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección General de Mercados

C/ Edison, 4
28006 Madrid

Madrid, a 25 de septiembre de 2015

Muy señores nuestros:

Nos referimos a su carta del pasado 4 de septiembre de 2015, con número de registro de salida 2015116360, recibida en nuestras oficinas el 7 de septiembre de 2015. En dicha carta nos requieren nuestra respuesta a las cuestiones que se indican a continuación:

Cuestiones planteadas

De acuerdo con la nota de Inmovilizaciones en proyectos concesionales de la información financiera de OHL, por las concesiones de México se registran un activo intangible y una cuenta por cobrar en la que se recoge "la diferencia existente entre la rentabilidad real, neta de impuestos, obtenida por la operación de dichas concesiones (rentabilidad real) y la rentabilidad garantizada cuando ésta última resulte mayor [...] conforme dicho derecho se devenga".

Sin embargo, [...] indica que "los abogados externos de la Entidad en su carácter de asesores legales, han confirmado que existe el derecho incondicional de pago de la inversión y su rentabilidad ya sea a través del cobro de peaje o en el último de los casos a través de un pago final por parte del Estado"

A este respecto, el párrafo 16 de la IFRIC 12 establece que "El concesionario reconocerá un activo financiero en la medida en que tenga un derecho contractual incondicional a percibir del concedente, o por orden del mismo, efectivo u otro activo financiero por los servicios de construcción; el concedente no tiene poder discrecional, o muy escaso, para eludir el pago de la deuda, debido, por lo general, a que el acuerdo tiene fuerza legal. El concesionario tiene un derecho incondicional a percibir efectivo si el concedente se compromete por contrato a pagar al concesionario: a) ciertos importes estipulados o determinables, o b) la diferencia, en su caso, entre los importes percibidos por los usuarios del servicio público y ciertos importes estipulados o determinables, aun cuando el pago esté supeditado a la garantía, por parte del concesionario, de que la infraestructura satisface una serie de requisitos de calidad y eficiencia".

Asimismo, y a efectos ilustrativos, el manual de Deloitte, iGaap 2015, recoge en el capítulo dedicado a las concesiones de servicios dos ejemplos respecto a este tema (ejemplos 3.2.D y 3.2.E) en los que concluye que si la rentabilidad mínima está garantizada mediante la extensión indefinida del plazo de la concesión se trataría de un activo intangible. Sin embargo, si las extensiones de plazo están limitadas a un período máximo tras el cual el concedente tiene la obligación de pagar en efectivo la diferencia, el concesionario tiene un derecho incondicional a recibir efectivo y por tanto se aplicaría el modelo financiero.

En relación a este punto:

1.1. Respecto a las concesiones mexicanas indiquen, para cada una de ellas: (i) cuál es la duración actual de la concesión; (ii) cuál es la duración máxima que podría llegar a tener la concesión por ampliaciones posteriores; y (iii) si existe un derecho incondicional de cobro en efectivo u otro activo financiero si al finalizar la concesión, en el plazo máximo indicado en el punto (ii) anterior, no se ha obtenido la rentabilidad mínima garantizada, indicando de forma literal, en su caso, las cláusulas de los Títulos que así lo recogen.

En caso de existir un derecho incondicional de cobro de efectivo: (i) expliquen los motivos por los cuales no han registrado dichas concesiones según el modelo financiero; (ii) detallen el impacto en el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias que tendría aplicar, para dichas concesiones, ese modelo; y (iii) manifieste su intención de registrarlo aplicando el modelo financiero en los próximos estados financieros anuales que formule.

En caso contrario, justifiquen el registro de una cuenta por cobrar, indicando la norma contable en la que se amparan.

1.2. Manifestación expresa del auditor sobre el tratamiento contable aplicado por OHL a las concesiones mexicanas

* * * * *

Respuesta 1.1

Las concesiones mexicanas en las que el Grupo OHL participa, así como las principales características de las mismas, se identifican en la Nota 3.2 de las Cuentas Anuales Consolidadas del Ejercicio 2014. A través de OHL México, el Grupo OHL posee diversos títulos de concesión en México, algunos de los cuales (ConMex, Viaducto Bicentenario, Autopista Urbana Norte y Supervía Poetas) tienen en común que la Administración concedente otorga al concesionario un derecho firme a recuperar –según el caso- bien el *equity* invertido o bien la inversión total realizada, más una tasa interna de retorno (TIR) anual garantizada expresada en términos reales y neta de impuestos (en adelante, la “Rentabilidad Garantizada”).

Conforme a lo requerido, en la Tabla adjunta se detallan las características principales de las concesiones mexicanas que tienen Rentabilidad Garantizada, así como su duración:

Concesionarias Mexicanas en operación con Rentabilidad Garantizada (Junio 2015)

	Circuito Exterior Mexquense	Viaducto Bicentenario	Autopista Urbana Norte	SuperVía Poetas
Sociedad Concesionaria	Conc. Mexiquense, S.A. de C.V.	Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V.	Autopista Urbana Norte, S.A. de C.V.	Contr. Vía Rápida Poetas, SAFI de C.V.
% partícip. de OHL México, S.A.B. de C.V.	75%	100%	100%	50%
% partícipac. efectiva del Grupo OHL (**)	42,1%	55,1%	55,1%	28,1%
Administración Concedente	Gobierno del Estado de México	Gobierno del Estado de México	Gobierno del Distrito Federal (DF)	Gobierno del Distrito Federal (DF)
Rentabilidad Garantizada	10% real, neta de impuestos	7% real, neta de impuestos	10% real, neta de impuestos	10% real, neta de impuestos
	Base de cálculo Capital Invertido (equity)	Base de cálculo Capital Invertido (equity)	Base de cálculo Inversión total realizada	Base de cálculo Inversión total realizada
Fecha de finalización de la Concesión	2051	2038	2042	2043
Duración total de la Concesión (nº años)	49 (**)	30	33 (***)	33 (***)
- Vía ya transcurrido (construcción + operación)	12	7	5	5
- Vía restante	37	23	28	28

(**) El Grupo OHL tiene un % de participación del 56,14% en OHL México, S.A.B. de C.V.

(***) A la fecha actual, el plazo inicial de concesión de Contr. Vía Rápida Poetas ha sido prorrogado por 15 años adicionales.

(****) El plazo de concesión de Autopista Urbana Norte y SuperVía Poetas es de 30 años desde la fecha de entrada en operación. Los plazos indicados en este cuadro incluyen los años de construcción.
Nota: conforme a lo indicado en la oferta pública, en todos los casos estas cuatro concesiones podrán tener una prórroga máxima de 30 años sobre su plazo inicial de concesión.

En opinión de los abogados externos de la Entidad, el Título de estas cuatro concesiones le otorgan como concesionario un derecho contractual firme a recuperar el *equity* invertido/inversión total realizada más la Rentabilidad Garantizada, todo ello conforme lo indicado a continuación:

- a. Salvo en el caso de terminación de la concesión por causas imputables a la concesionaria, o como consecuencia de la desaparición de su objeto o finalidad, el Título establece el derecho firme de la concesionaria a recibir ingresos de la concesión (mediante el cobro de peajes) que le permitan recuperar el *equity* invertido/inversión total realizada más la TIR garantizada, estando previsto además en el Título que:
 - En caso de terminación anticipada de la concesión por causas imputables a la Administración, ésta deberá resarcir a la concesionaria el *equity* invertido/inversión total realizada más la Rentabilidad Garantizada.
 - En caso de que los ingresos recibidos por la concesionaria dentro del plazo de vigencia de la concesión no fueran suficientes para que ésta recupere el *equity* invertido/inversión total realizada más la Rentabilidad Garantizada, el Título prevé que la Administración deberá extender el plazo de la concesión (posibilidad expresamente recogida en el Título), o bien liquidar dicha diferencia en efectivo; y
 - En caso de que los ingresos recibidos por la concesionaria sean suficientes para que ésta recupere el *equity* invertido/inversión total realizada más la Rentabilidad Garantizada antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Concesión, la Administración tiene la posibilidad de dar por terminada la concesión en forma anticipada.
- b. La Compañía entiende, basada en la opinión legal de los abogados externos, que el derecho de la concesionaria a recuperar el *equity* invertido/inversión total realizada más la Rentabilidad Garantizada, es exigible de forma autónoma e independiente del tráfico. De forma que en el caso hipotético de que no hubiera tráfico, las concesionarias seguirán teniendo en cualquier caso un derecho firme de cobro frente al Estado por dicho importe.
- c. El derecho de la concesionaria a recuperar el *equity* invertido/inversión total realizada más la Rentabilidad Garantizada, es susceptible de ser "titulizado" mediante el establecimiento de un fideicomiso cuyo fin sea la emisión y oferta pública de títulos en los mercados de valores regulados por la Ley del Mercado de Valores.

Conforme a lo requerido, se adjunta como Anexo I a esta carta copia literal de las estipulaciones de los cuatro Títulos de Concesión analizados, relativas a: (i) el derecho del concesionario a recuperar el *equity*

invertido/inversión total realizada más la Rentabilidad Garantizada, y (ii) el plazo de vigencia de la concesión.

Por lo que respecta a las prórrogas que se podrían producir en el caso de que los ingresos recibidos por la concesionaria dentro del plazo de vigencia de la concesión no fueran suficientes para que ésta recupere el *equity* invertido/inversión total realizada más la Rentabilidad Garantizada, hay que indicar lo siguiente:

- La legislación del Estado de México (que es la que resulta de aplicación a ConMex y a Viaducto Bicentenario) contempla en el Art. 17.42 del Código Administrativo del Estado de México que sólo es posible conceder una prórroga adicional, y por una duración máxima igual al plazo original de la concesión, por lo que una vez finalizada dicha prórroga, el Estado de México quedaría obligado a realizar un pago en efectivo por el importe total pendiente de recuperar.
- Respecto a las concesiones otorgadas por México Distrito Federal (Autopista Urbana Norte y Supervía Poetas), hay que analizar por separado: (i) el régimen de plazos y prórrogas aplicable con carácter general (que está regulado por el Art. 88 de la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público del Distrito Federal); y (ii) el régimen que nos resulta de aplicación específica conforme a lo estipulado en nuestros Títulos de Concesión.

Conforme a la opinión legal de los abogados externos (Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C. y Garrigues México, S.C.) ratificada a la fecha actual (ver Anexo II), la conclusión es la siguiente:

- El régimen general de la Ley no limita el número de prórrogas que pueden otorgarse, únicamente establece que cada una de dichas prórrogas tendrá como duración máxima la misma del periodo original de la concesión (es decir, 30 años en el caso de nuestras dos concesiones).
- Sin embargo, en el caso específico de nuestros Títulos de Concesión, la Condición Vigésima del Título de Concesión de Autopista Urbana Norte y la Condición Décima Séptima del Título de Concesión de Supervía Poetas (ver Anexo I), implican que a pesar de que la Ley general dé la posibilidad de múltiples prórrogas, en dichos Títulos sólo se permite otorgar una prórroga, que no podrá exceder del plazo original de la concesión (30 años).

Conforme al derecho administrativo mexicano, en el otorgamiento de concesiones la Autoridad concedente puede establecer términos y condiciones más restrictivos para el titular de la concesión que aquéllos establecidos en la Ley, pero nunca más favorables. En nuestro caso, ello se produce debido a las características especiales de los Títulos de Concesión (y en particular, a su mecánica de recuperación de la inversión más la Rentabilidad Garantizada).

Adicionalmente a lo anterior, hay que señalar que las estipulaciones indicadas anteriormente (ver Anexo I) establecen expresamente que si el otorgamiento de la prórroga no cumpliera con el requisito de permitir a la concesionaria recuperar el déficit que la ha motivado, el Gobierno del Distrito Federal quedará obligado a liquidar dicho déficit al vencimiento del periodo de vigencia de la concesión.

En base a todo lo anterior, la conclusión es que conforme a lo dispuesto en estos títulos de concesión, las sociedades concesionarias disponen de un derecho de cobro firme frente a la Administración concedente. Dicho derecho, se reconoce y documenta de la siguiente manera:

- En el caso de ConMex y Viaducto Bicentenario, el derecho es calculado, revisado externamente, certificado y reconocido periódicamente por el Gobierno del Estado de México, a través del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares de Estado de México ("SAASCAEM"), mediante un procedimiento que se documenta como: "Inversión total pendiente de recuperar", y que es aprobado y firmado por el propio SAASCAEM, y por los representantes legales de las sociedades concesionarias.

La Compañía considera que en base a estos Títulos de Concesión y a la legislación aplicable, la Inversión Total Pendiente de Recuperar certificada y reconocida por el SAASCAEM, es aproximadamente igual al valor neto contable de la concesión (i.e.: el valor neto de todos sus activos menos sus pasivos, es decir, su patrimonio neto o *equity*).

- En el caso de Autopista Urbana Norte y Supervía Poetas, se sigue un procedimiento análogo al anterior, pero en este caso con la Subsecretaría de Planificación Financiera de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito de México, como órgano competente para ello.

En relación con la presentación de dicho activo en las Cuentas Anuales Consolidadas, como ustedes conocen el Grupo OHL ha optado por presentar en el balance de situación consolidado todos los activos derivados de sus concesiones agrupados bajo el epígrafe de: "Inmovilizado en Proyectos Concesionales", desglosando oportunamente en las Notas a dichos Estados Financieros la clasificación de los mismos como activo financiero o activo intangible de acuerdo con la IFRIC 12.

En este contexto, y sobre la base de la existencia de un activo asociado al derecho incondicional que el Grupo tiene en las concesiones mencionadas, el Grupo presenta en las Notas a los Estados Financieros Consolidados las inversiones realizadas como "Activo Intangible", registrando separadamente como "Activo financiero - Cuenta por Cobrar" los importes pendientes de recuperar asociados al *equity* invertido/inversión total realizada más la Rentabilidad Garantizada (dentro del mencionado epígrafe de "Inversión en Proyectos Concesionales").

Los criterios aplicados por el Grupo OHL en sus Estados Financieros Consolidados son consistentes en el ejercicio actual con los aplicados por OHL México, y tienen como finalidad el tratar de proporcionar al lector una información que sea lo más clara y detallada posible sobre sus activos concesionales, mediante: (i) la presentación en las Notas bajo la denominación "Inversión en Proyectos Concesionales" de la totalidad de sus activos concesionales, (ii) la distinción clara entre la inversión realizada en la infraestructura y el activo que se genera por la Rentabilidad Garantizada, (iii) la explicación en las Notas a los Estados Financieros Consolidados de la naturaleza y características de las diferentes concesiones, de la naturaleza y devengo del activo por Rentabilidad Garantizada, y de los criterios de agrupación de los activos concesionales y de presentación de los ingresos y gastos de operación.

Frente al criterio contable actual, la presentación de las citadas concesiones como activo financiero en la información financiera consolidada no tendría ningún impacto ni en los resultados, ni en los fondos propios consolidados, ni en los activos del Grupo OHL, y supondría, simplemente, una reclasificación dentro de la cuenta de resultados sin efecto alguno en el resultado neto final del ejercicio. A continuación se muestra el efecto *pro forma* que tendría en el Balance y en la Cuenta de Resultados del Grupo OHL correspondientes al Ejercicio 2014 el pasar del criterio contable actual a la presentación de estas concesiones como activo financiero:

	Miles de EUR		
	Auditado 31-dic-2014	Reclasf.	Pro forma 31-dic-2014
BALANCE DE SITUACIÓN			
Inmovilizaciones en proyectos concesionales	7.154.037		7.154.037
Activos Intangibles	3.991.639	(2.501.174)	1.490.465
Cuenta por cobrar	2.561.422	(2.561.422)	0
Activo financiero	600.976	5.062.596	5.663.572
Resto Activo	7.076.105		7.076.105
Activo Total	14.230.142		14.230.142
CUENTA DE RESULTADOS			
Importe neto de la cifra de negocios	3.730.519	(98.432)	3.634.087
Otros ingresos de explotación	843.809	58.167	901.976
Dotación a la amortización	(182.759)	38.265	(144.494)
Resto conceptos	(3.777.477)		(3.777.477)
Resultado de explotación	614.092		614.092

No obstante lo anterior y tomando en consideración los comentarios recibidos por su parte, les manifestamos nuestra intención de presentar estas concesiones como activo financiero en las cuentas anuales correspondientes al Ejercicio

2015, lo que en todo caso supone una mera reclasificación y no tendrá ningún impacto ni en los resultados, ni en los fondos propios consolidados, ni en el activo del Grupo OHL, respecto al criterio contable aplicado en la actualidad.

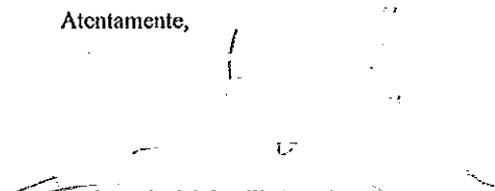
Respuesta 1.2

En relación a la Pregunta 1.2, se adjunta como Anexo III a este documento la manifestación expresa que nos solicitan realizada por el Auditor (Deloitte, S.L.) en relación con el tratamiento contable de las concesiones mexicanas en las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo OHL.

Las opiniones legales y la carta del auditor que se incorporan como Anexos II y III a esta respuesta de su Requerimiento, se anexan para su publicación con la autorización de las entidades emisoras de las mismas.

A la espera de que la información suministrada y las explicaciones adicionales que se incluyen en este documento les sean de utilidad, quedamos a su entera disposición para resolver cualquier duda o responder a aquellas preguntas adicionales que puedan tener.

Atentamente,


José María del Cuervo Pemán
Director General de los Servicios Jurídicos

ANEXO I

Copia literal de las cláusulas de los Títulos de Concesión con Rentabilidad Garantizada

Circuito Exterior Mexiquense (ConMex)

TERCERA. "LA CONCESIONARIA", durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a las Proyecciones Financieras contenidas en el **Anexo 4** del presente Título, mismas que sirvieron como base para el otorgamiento de la Concesión y la determinación de su plazo tiene derecho a recuperar su inversión total más una tasa interna de retorno fija del 10.0 % (diez punto cero por ciento) real anual.

La Inversión total incluye los gastos financieros capitalizados durante el período de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto.

En caso de afectarse los derechos al cobro para algún financiamiento o garantía de pago, el rendimiento que se establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado.

Si en la operación de las autopistas, el flujo de vehículos resultare inferior al previsto en la proyección de aforos vehiculares contenida en el **Anexo 5** del presente Título, "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de la concesión, con la finalidad de obtener la total recuperación de la inversión efectuada, más el rendimiento antes mencionado. Para tal efecto, deberá presentar a "LA SECRETARÍA" los estudios correspondientes que respalden dicha circunstancia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LA SECRETARÍA" podrá recuperar anticipadamente, en todo tiempo, la presente Concesión, por causa de utilidad e interés público y devolverá a "LA CONCESIONARIA", en un plazo de noventa días, la inversión que se determine en los términos del último párrafo de esta Condición.

En caso de que se den los supuestos previstos en las Condiciones Séptima y Octava del presente Título, "LA SECRETARÍA" deberá proceder a la recuperación anticipada de la Concesión mediante el pago del monto previsto en esta Condición.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado de México.

Declarado el rescate, "LA CONCESIONARIA" será resarcida por el Gobierno del Estado de México de su inversión y utilidad total calculada a una tasa interna de retorno de 10.0 % (diez punto cero por ciento) real anual, en la parte no amortizada hasta el momento del rescate.

TRIGÉSIMA OCTAVA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que por causas no imputables a ésta no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "LA SECRETARÍA" deberá otorgar la prórroga correspondiente

En el caso del párrafo anterior, si "LA SECRETARÍA" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA" de la inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar.

Viaducto Bicentenario

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN. "LA CONCESIONARIA", durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a la Corrida Financiera que forma parte del Plan Económico Financiero contenido en el Anexo 4 del presente Título, tiene derecho a recuperar su inversión total, incluyendo un rendimiento sobre el capital de riesgo aportado para la construcción de "EL VIADUCTO", con una tasa interna de retorno fija del 7.0% (siete por ciento) real anual.

En todo tiempo, "LA CONCESIONARIA" podrá afectar los derechos al cobro que derivan de la presente concesión como garantía de pago para el financiamiento o refinanciamiento de "EL VIADUCTO", determinándose que el rendimiento que se establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Declarada administrativamente la revocación, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA", relacionados con el objeto de la Concesión y devolverá a ésta última, en un plazo que de común acuerdo se establezca, la totalidad de la inversión que realizó pendiente de ser recuperada, descontándose de esta cantidad las penas convencionales que se establecen en el Anexo 11 del presente Título.

Para efectos de párrafo anterior, "LA CONCESIONARIA" deberá entregar la documentación en que se consignen dichas obligaciones.

TRIGÉSIMA CUARTA. "LA SECRETARÍA" podrá recuperar anticipadamente, en todo tiempo, la presente Concesión, por causa de utilidad o interés público, y devolverá a "LA CONCESIONARIA", en el plazo que de común acuerdo se establezca, su inversión calculada a una tasa interna de retorno del 7.0% (siete por ciento) real anual, en la parte no amortizada hasta el momento del rescate, mas la penalización o cargo por prepago que se pueda ocasionar en los créditos o financiamientos en cuyo caso se sujetará a los términos del último párrafo de la Condición Vigésima Sexta de este Título.

En caso de que se den los supuestos provistos en las Condiciones Décima Tercera o Décima Novena, del presente Título, "LA SECRETARÍA" deberá proceder a la recuperación anticipada de la Concesión, mediante el pago del monto previsto en esta Condición.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión, vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado de México.

Declarado el rescate, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA".

CUADRAGÉSIMA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que, por causas no imputables a ésta, no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "LA SECRETARÍA" deberá otorgar la prórroga correspondiente.

En el caso del párrafo anterior, si "LA SECRETARÍA" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA" de la inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar.

Autopista Urbana Norte

DÉCIMA NOVENA. Recuperación de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto; compartición de Ingresos con el Gobierno del Distrito Federal. La Concesionaria tiene derecho a recuperar la Inversión Total realizada en términos de esta Concesión, más la TIR del Proyecto, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en la Vía Concesionada, después del pago de impuestos que correspondería si no existieran Financiamientos, del pago de la contraprestación señalada en la condición anterior, de los gastos de Operación, de Mantenimiento Menor y de Mantenimiento Mayor de la Vía Concesionada, de los honorarios fiduciarios y otros gastos incurridos por la Concesionaria para el cumplimiento del objeto del presente Título, de conformidad a lo establecido en el Anexo 8.

La Inversión Total incluirá los importes correspondientes a las Obras realmente ejecutadas, que serán determinados mediante las estimaciones mensuales preparadas por la Concesionaria y aprobadas por la Dependencia Auxiliar. Dichas estimaciones habrán de ser realizadas con base en el Catálogo de Conceptos que constituye el Anexo 9 de esta Concesión, cuyos importes se actualizarán y revisarán conforme se establece en el Anexo 10 de la misma, así como volúmenes adicionales y precios unitarios fuera de catálogo autorizados por la Dependencia Auxiliar.

Sin perjuicio del derecho de la Concesionaria a recuperar su Inversión Total más la TIR del Proyecto, los ingresos derivados de la explotación de la Vía Concesionada serán compartidos entre la Concesionaria y el Gobierno del Distrito Federal en los términos y proporciones establecidos en el Anexo 13 de este Instrumento.

VIGÉSIMA. Plazo de vigencia de la Concesión. Esta Concesión terminará su vigencia en un plazo de 30 (treinta) años, contado a partir de la fecha de Inicio de Operación. No obstante, ese plazo será prorrogado, previo dictamen de la Dependencia Auxiliar, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- a. Si por cualquier causa al término de dicho plazo la Concesionaria no ha recuperado su Inversión Total y obtenido la TIR del Proyecto. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para que la Concesionaria recupere su Inversión Total más la TIR del Proyecto.
- b. Si por causas no imputables a la propia Concesionaria se presentan interrupciones en la Operación de la Vía Concesionada. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para resarcir a la Concesionaria de los daños y perjuicios derivados de la interrupción de que se trate.

Si por cualquier razón, no se otorgare la prórroga que corresponda conforme a esta Condición Vigésima, la Concesionaria tendrá derecho de obtener los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la Concesión, en el entendido de que el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir dicho monto.

Para el otorgamiento de la prórroga considerada en los Incisos anteriores, deberán cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 88 de la Ley.

Supervía Poetas

DÉCIMA SEXTA. Recuperación de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto; compartición de Ingresos con el Gobierno del Distrito Federal. La Concesionaria tiene derecho a recuperar la Inversión Total realizada en términos de esta concesión, más la TIR del Proyecto, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en la Vía, después del pago de impuestos que correspondería si no existieran Financiamientos, del pago de la contraprestación señalada en la condición anterior, de los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor de la Vía, de los honorarios fiduciarios y otros gastos incurridos por la Concesionaria para el cumplimiento del objeto del presente Título, de conformidad a lo establecido en el Anexo 21.

La Inversión Total incluirá los importes correspondientes a las obras realmente ejecutadas, que serán determinados mediante las estimaciones mensuales preparadas por la Concesionaria y aprobadas por la Dependencia Auxiliar. Dichas estimaciones habrán de ser realizadas con base en el Catálogo de Conceptos que constituye el Anexo 12 de esta Concesión, cuyos importes se actualizarán y revalorarán conforme se establece en el Anexo 13 de la misma, así como volúmenes adicionales y precios unitarios fuera de catálogo autorizados por la Dependencia Auxiliar.

A partir de que la Concesionaria haya recuperado la Inversión Total y haya obtenido la TIR del Proyecto, los ingresos derivados de la explotación de la Vía serán compartidos entre la Concesionaria y el Gobierno del Distrito Federal en las proporciones establecidas en el Anexo 22 de este Instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Plazo de vigencia de la concesión. Esta concesión terminará su vigencia en un plazo de 30 (treinta) años, contado a partir de la fecha de Inicio de Operación. No obstante, ese plazo será prorrogado, previo dictamen de la Dependencia Auxiliar, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- a. Si por cualquier causa al término de dicho plazo la Concesionaria no ha recuperado su Inversión Total y obtenido la TIR del Proyecto. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para que la Concesionaria recupere su Inversión Total más la TIR del Proyecto.
- b. Si por causas no imputables a la propia Concesionaria se presentan interrupciones en la operación de la Vía. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para resarcir a la Concesionaria de los daños y perjuicios derivados de la interrupción de que se trate.

Si por cualquier razón, no se otorgare la prórroga que corresponda conforme a esta condición décima séptima, la Concesionaria tendrá derecho de obtener los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la concesión, en el entendido de que el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir dicho monto.

ANEXO II

**Opiniones legales de Mijares, Angoitia, Cortés y
Fuentes, S.C. y de Garrigues México, S.C.**

PAULINO MUJERES ORTEGA
FRANCISCO HERNANDEZ COSTO
RICARDO MANUEL DIAZ YANEZ
JORACOMAR DE TRUJILLO FLORES
PATRICIO RAMIREZ FERRA
FORNIZALAN AGUIRRE A OJEDA
MANUEL FARIAS ZENDEJAS
MANUEL FLORES FERRAZ
FRANCISCO J. BARRERA GONZALEZ
MARTIN SANCHEZ BRETÓN
JAVIER CORTES KALB
EUGENIO MACQUEL DE LEÓN
PIA ARMATA FERNANDEZ

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

PAULINO MUJERES ORTEGA
FRANCISCO HERNANDEZ COSTO
RICARDO MANUEL DIAZ YANEZ
JORACOMAR DE TRUJILLO FLORES
PATRICIO RAMIREZ FERRA

22 de septiembre de 2015

OHL Concesiones, S.A.U.
Torre Espacio
Paseo de la Castellana, 259 D - 28046
Madrid, España

Atención: José María del Cuviello
María del Carmen Honrado

Estimados señores:

Hacemos referencia a su consulta sobre (i) el régimen de plazo y prórrogas bajo la las disposiciones aplicables del Código Administrativo del Estado de México (el "Código"); (ii) el régimen de plazo y prórrogas bajo el título de concesión (el "Título de Concesión") otorgado a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ("Conmex") por el Gobierno del Estado de México; y (iii) el derecho de Conmex de recuperar su Inversión Total (como dicho término se define en el Título de Concesión) y su tasa interna de retorno ("TIR") bajo el Título de Concesión una vez concluida su vigencia.

A. Régimen de plazo y prórrogas establecido en el Código.

En relación con el régimen de plazo y prórrogas establecido en el Código, el Código en su artículo 17.42 establece lo siguiente:

"Artículo 17.42.- Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y se podrá ampliar o disminuir, aún antes de que concluya el plazo otorgado originalmente; en caso de que se amplíe, no podrá exceder de otros treinta años."

Como se desprende del artículo 17.42 antes citado, consideramos que el Código limita: (i) la vigencia de las concesiones; (ii) las prórrogas de las concesiones; y (iii) la duración de la prórroga de las concesiones. De esta manera el Código establece que la vigencia de las concesiones es de máximo 30 años, mismo que puede ser prorrogado por una sola vez y no pudiendo exceder el plazo de dicha prórroga de 30 años.

Javier Barros Sierra 540 4to. Piso
Edificio Park Plaza I
Colonia Santa Fe
CP 04210 México DF
T (52-55) 5201-7400
F (52-55) 5520-1065
www.maci.com.mx



B. Régimen de plazo y prórrogas establecido en el Título de Concesión.

En relación con el régimen de plazo y prórrogas bajo los Títulos de Concesión, las condiciones Primera, Tercera y Trigésima Octava del Título de Concesión de Connex establecen lo siguiente:

"PRIMERA. El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de treinta años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Se podrá ampliar la vigencia de la Concesión, en los siguientes casos:

(...)"

"TERCERA. "LA CONCESIONARIA" durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a las Proyecciones Financieras contenidas en el Anexo 4 del presente Título, mismas que sirvieron como base para el otorgamiento de la Concesión y la determinación de su plazo, tiene derecho a recuperar su inversión total más una tasa interna de retorno fija del 10.0% (diez punto cero por ciento real anual.

(...)

(...)

Si en la operación de las autopistas, el flujo de vehículos resultare inferior al previsto en la proyección de aforos vehiculares contenida en el Anexo 5 del presente Título. "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de la concesión, con la finalidad de obtener la total recuperación de la inversión efectuada, más el rendimiento antes mencionado. Para tal efecto, deberá presentar a "LA SECRETARIA" los estudios correspondientes que respalden dicha circunstancia."

"TRIGÉSIMA OCTAVA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que por causas no imputables a ésta, no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "LA SECRETARIA" deberá otorgar la prórroga correspondiente.

En caso del párrafo anterior, si "LA SECRETARIA" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA" de la inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar."

Como se desprende de lo anterior, el Título de Concesión, en consistencia con lo establecido en el Código, establece una vigencia de 30 años prorrogables por una sola vez, en los supuestos previstos al efecto en las condiciones Primera, Tercera y Trigésima Octava del Título de Concesión de Connex.

Asimismo, si bien el Título de Concesión no lo especifica, en virtud de lo establecido en el artículo 17.42 del Código, el plazo de la prórroga respectiva no podrá exceder de 30 años.

C. Derecho de Conmex de recuperar su Inversión Total y su TIR.

En relación con el derecho de Conmex de recuperar su Inversión Total y su TIR una vez concluido el plazo de vigencia de la concesión, de las condiciones Tercera y Trigésima Octava del Título de Concesión, arriba citadas, se desprende claramente que Conmex tiene derecho a recuperar su Inversión Total y su TIR durante el plazo de la Concesión, conforme a la prelación establecida al efecto en el Título de Concesión.

Con base en lo anterior, consideramos que en caso de que finalizada la vigencia de la concesión Conmex no ha recuperado su Inversión Total más su TIR, el Gobierno del Estado de México deberá prorrogar la vigencia del Título de Concesión. Asimismo, si el Gobierno del Estado de México, por cualquier razón, no otorgare la prórroga que corresponda, o bien, si habiéndose otorgado dicha prórroga (que, como arriba se comenta, no podría exceder del plazo de 30 años), ésta no es suficiente para lograr dicha recuperación, el Gobierno del Estado de México deberá cubrir a Conmex, el monto pendiente de recuperar de la Inversión Total y la TIR mediante su pago en efectivo.

Lo anterior es así, ya que la naturaleza de la obligación del Gobierno del Estado de México frente a las concesionarias es la de una obligación alternativa consistente en: (i) otorgar una prórroga a la vigencia de la concesión con el objeto de que la concesionaria logre recuperar su Inversión Total más su TIR; o bien; (ii) realizar el pago de las cantidades correspondientes a la Inversión Total más TIR pendientes de ser recuperadas.

En dicho sentido, si el Gobierno del Estado de México no otorga la prórroga, o bien, habiéndola otorgado el plazo de la misma no fuera suficiente para cubrir la totalidad de la Inversión Total más la TIR de las concesionarias, entonces el Gobierno del Estado de México, al no poder otorgar una nueva prórroga, pierde el derecho de elección y la obligación de realizar el pago de las cantidades correspondientes a la Inversión Total más la TIR pendientes de ser recuperadas, es la única obligación posible y realizable.

Todo lo anterior, tiene su fundamento en los artículos 7.200 y 7.203 del Código Civil del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:¹

¹ El Código Civil del Estado de México es el ordenamiento legal de aplicación supletoria al Código, para las cuestiones no previstas en este, conforme a lo establecido en el artículo 16.5 del Código, que establece: "Artículo 16.5.- En lo no previsto por este Libro, su

"Artículo 7.200. Si el deudor se ha obligado a uno de dos hechos o a uno de dos bienes, o a un hecho o a un bien, cumple prestando cualquiera de esos hechos o bienes; más no puede, contra la voluntad del acreedor, prestar parte de un bien y parte de otro, o ejecutar en parte un hecho.

(...)

Artículo 7.203. El deudor perderá el derecho de elección cuando, de las prestaciones a que alternativamente estuviere obligado, sólo una fuere realizable."

Es importante mencionar que de lo estipulado en el Título de Concesión resulta indudable que la obligación del Gobierno del Estado de México de cubrir la Inversión Total y la TIR pendiente de ser recuperada es una obligación que debe cumplirse mediante pago en efectivo, ya que el derecho de la concesionaria a recuperar la Inversión Total y la TIR durante la vida de la concesión lo es en efectivo, viniendo a cubrir el Gobierno con su obligación de pago, de manera sustitutiva, la parte de ese derecho no cubierto a través de la cuotas de peaje durante la vida de la concesión.

Las opiniones aquí manifestadas obedecen a nuestra Interpretación Jurídica del Título de Concesión y de las disposiciones legales vigentes aplicables en el Estado de México al Título de Concesión. En caso de suscitarse una controversia sobre la interpretación del Título de Concesión y las leyes aplicables al mismo, existe la posibilidad de que las autoridades judiciales competentes sostengan un criterio diferente al aquí expresado.

Atentamente,



Horacio M. de Uriarte Flores

reglamento y demás disposiciones que de éstos se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, siempre que sus disposiciones no se contrapongan con la naturaleza administrativa y espíritu del propio Libro y su reglamento"

PARO MEXICANO DE
INGENIEROS Y ARQUITECTOS
RECAUDACION NACIONAL Y AEROPUERTO
DE TRAFICO AEREO
PATRULLA MARITIMA
TERRITORIAL Y FUERZAS ARMADAS
MANUAL TAREZ ZEROLAS
MANUEL TORRES PARRA
FRANCISCO J. RIVERA GARCIA
MARTIN SANCHEZ BERTON
JAVIER CORTINA KALB
EUGENIO MACHIZ DE LEON
PILAR MATA TORRES

MIJARES ANGOITIA CORTES Y FUENTES

22 de septiembre de 2015

7 3 0 3 3
JULIO MORALES
RAMON SANCHEZ
MARI DOMESTICA

OHL Concesiones, S.A.U.
Torre Espacio
Paseo de la Castellana, 259 D - 28046
Madrid, España

Atención: José María del Cuervo
María del Carmen Honrado

Estimados señores:

Hacemos referencia a su consulta sobre (i) el régimen de plazo y prórrogas bajo la las disposiciones aplicables del Código Administrativo del Estado de México (el "Código"); (ii) el régimen de plazo y prórrogas bajo el título de concesión (el "Título de Concesión") otorgado a Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V. ("VB") por el Gobierno del Estado de México; y (iii) el derecho de VB de recuperar su Inversión y su TIR (como dichos términos se definen en el Título de Concesión) bajo el Título de Concesión una vez concluida su vigencia.

A. Régimen de plazo y prórrogas establecido en el Código.

En relación con el régimen de plazo y prórrogas establecido en el Código, el Código en su artículo 17.42 establece lo siguiente:

"Artículo 17.42.- Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y se podrá ampliar o disminuir, aún antes de que concluya el plazo otorgado originalmente; en caso de que se amplíe, no podrá exceder de otros treinta años."

Como se desprende del artículo 17.42 antes citado, consideramos que el Código limita: (i) la vigencia de las concesiones; (ii) las prórrogas de las concesiones; y (iii) la duración de la prórroga de las concesiones. De esta manera el Código establece que la vigencia de las concesiones es de máximo 30 años, mismo que puede ser prorrogado por una sola vez y no pudiendo exceder el plazo de dicha prórroga de 30 años.

Javier Barros Serra 540 4to. Piso
Ciudad Park Plaza I
Colonia Santa Fe
CP 01210 México DF
T (52-55) 5201-7400
F (52-55) 5520-1065
www.miel.com.mx



B. Régimen de plazo y prórrogas establecido en el Título de Concesión.

En relación con el régimen de plazo y prórrogas bajo los Títulos de Concesión, las condiciones Segunda y Cuadragésima del Título de Concesión de VB establece lo siguiente:

"SEGUNDA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. *El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de 30 años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.*

Se podrá ampliar la vigencia de la Concesión, por el plazo necesario para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión con el rendimiento convenido, y previa la justificación correspondiente en los siguientes casos:

(...)"

"CUADRAGÉSIMA. *En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que, por causas no imputables a ésta, no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "LA SECRETARIA" deberá otorgar la prórroga correspondiente.*

En el caso del párrafo anterior, si "LA SECRETARIA" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente, podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA" de su inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar."

Como se desprende de lo anterior, el Título de Concesión, en consistencia con lo establecido en el Código, establece una vigencia de 30 años prorrogables por una sola vez, en los supuestos previstos al efecto en la condición Segunda y Cuadragésima del Título de Concesión.

Asimismo, si bien el Título de Concesión no lo especifica, en virtud de lo establecido en el artículo 17.42 del Código, el plazo de la prórroga respectiva no podrá exceder de 30 años.

C. Derecho de VB de recuperar su inversión y su TIR.

En relación con el derecho de VB de recuperar su inversión y su TIR una vez concluido el plazo de vigencia de la concesión, la condición Vigésima Cuarta del Título de Concesión, establece lo siguiente:

"VIGÉSIMA CUARTA. DE LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN. *"LA CONCESIONARIA", durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a la Corrida Financiera que forma parte del Plan Económico Financiero contenido en el Anexo 4 del presente Título, tiene derecho a recuperar su Inversión Total, incluyendo un rendimiento sobre el capital de riesgo aportado para la*

construcción de "EL VIADUCTO", determinándose que el rendimiento que se establezca deberá ser contratado.

En todo tiempo, "LA CONCESIONARIA" podrá afectar los derechos al cobro que derivan de la presente concesión como garantía de pago para el financiamiento o refinanciamiento de "EL VIADUCTO", determinándose que el rendimiento que establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado."

De lo anterior se desprende claramente que VB tiene derecho a recuperar su Inversión Total y su TIR durante el plazo de la Concesión, conforme a la prelación establecida al efecto en el Título de Concesión.

Con base en lo anterior y en lo dispuesto en la condición Cuadragésima del Título de Concesión transcrito en el apartado anterior, consideramos que en caso de que finalizada la vigencia de la concesión VB no ha recuperado su Inversión más su TIR, el Gobierno del Estado de México deberá prorrogar la vigencia del Título de Concesión. Asimismo, si el Gobierno del Estado de México, por cualquier razón, no otorgare la prórroga que corresponda, o bien, si habiéndose otorgado dicha prórroga (que, como arriba se comenta, no podría exceder del plazo de 30 años), ésta no es suficiente para lograr dicha recuperación, el Gobierno del Estado de México deberá cubrir a VB, el monto pendiente de recuperar de la Inversión Total y la TIR mediante su pago en efectivo.

Lo anterior es así, ya que la naturaleza de la obligación del Gobierno del Estado de México frente a las concesionarias es la de una obligación alternativa consistente en: (i) otorgar una prórroga a la vigencia de la concesión con el objeto de que la concesionaria logre recuperar su Inversión Total más su TIR; o bien; (ii) realizar el pago de las cantidades correspondientes a la Inversión Total más TIR pendientes de ser recuperadas.

En dicho sentido, si el Gobierno del Estado de México no otorga la prórroga, o bien, habiéndola otorgado el plazo de la misma no fuera suficiente para cubrir la totalidad de la Inversión Total más la TIR de las concesionarias, entonces el Gobierno del Estado de México, al no poder otorgar una nueva prórroga, pierde el derecho de elección y la obligación de realizar el pago de las cantidades correspondientes a la Inversión Total más la TIR pendientes de ser recuperadas, es la única obligación posible y realizable.

Todo lo anterior, tiene su fundamento en los artículos 7.200 y 7.203 del Código Civil del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:¹

¹ El Código Civil del Estado de México es el ordenamiento legal de aplicación supletoria al Código, para las cuestiones no previstas en este, conforme a lo establecido en el artículo 16.5 del Código, que establece: "Artículo 16.5.- En lo no previsto por este Libro, su reglamento y demás disposiciones que de éstos se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el

"Artículo 7.200. Si el deudor se ha obligado a uno de dos hechos o a uno de dos bienes, o a un hecho o a un bien, cumple prestando cualquiera de esos hechos o bienes; más no puede, contra la voluntad del acreedor, prestar parte de un bien y parte de otro, o ejecutar en parte un hecho.

(...)

Artículo 7.203. El deudor perderá el derecho de elección cuando, de las prestaciones a que alternativamente estuviere obligado, sólo una fuere realizable."

Es importante mencionar que de lo estipulado en el Título de Concesión resulta indudable que la obligación del Gobierno del Estado de México de cubrir la Inversión Total y la TIR pendiente de ser recuperada es una obligación que debe cumplirse mediante pago en efectivo, ya que el derecho de la concesionaria a recuperar la Inversión Total y la TIR durante la vida de la concesión lo es en efectivo, viniendo a cubrir el Gobierno con su obligación de pago, de manera sustitutiva, la parte de ese derecho no cubierto a través de la cuotas de peaje durante la vida de la concesión.

Las opiniones aquí manifestadas obedecen a nuestra interpretación jurídica del Título de Concesión y de las disposiciones legales vigentes aplicables en el Estado de México al Título de Concesión. En caso de suscitarse una controversia sobre la interpretación del Título de Concesión y las leyes aplicables al mismo, existe la posibilidad de que las autoridades judiciales competentes sostengan un criterio diferente al aquí expresado.

Atentamente,



Horacio M. de Uriarte Flores

Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, siempre que sus disposiciones no se contrapongan con la naturaleza administrativa y espíritu del propio Libro y su reglamento"

(iv) el memorándum de fecha 8 de febrero de 2013, dirigido por el suscrito al Sr. Ezquerria, titulado "El derecho de Autopista Urbana Norte, S.A. de C.V. de recuperar la inversión total más la tasa interna de retorno bajo el título de concesión otorgado a la Concesionaria por el Gobierno del Distrito Federal" (el "Memorándum sobre la Recuperación de la TIR de AUN").

Al respecto, hemos analizado: (i) el régimen de plazo y prórrogas bajo la las disposiciones aplicables de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal (la "Ley"); y (ii) el régimen de plazo y prórrogas bajo los Títulos de Concesión.

A. Régimen de plazo y prórrogas establecido en la Ley.

En relación con el régimen de plazo y prórrogas establecidas en la Ley, la Ley en su artículo 88 establece lo siguiente:

"Artículo 88.- Las concesiones sobre bienes del dominio público y de servicios públicos, serán por tiempo determinado, el plazo de vigencia de las concesiones será fijado por la propia autoridad concedente en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice financieramente el total de las inversiones que deba efectuar y podrá ser prorrogado hasta por plazos iguales a los señalados originalmente, previo dictamen de la Dependencia auxiliar, dando cumplimiento a las disposiciones administrativas correspondientes y atendiendo tanto para el otorgamiento de la concesión como para la prórroga, en su caso, a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II. El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III. El beneficio social y económico que signifique para el Distrito Federal;*
- IV. La necesidad de la actividad del servicio que preste;*
- V. El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo, y*
- VI. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

La prórroga de que se trata este artículo deberá ser solicitada, en su caso, dentro de los tres primeros meses del último año de vigencia de la concesión.

Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán a formar parte del patrimonio del Distrito Federal."

De nuestra interpretación del artículo 88 de la Ley antes citado, consideramos que la Ley no limita el número de prórrogas que puedan otorgarse ni el tiempo de vigencia de la concesión, siendo la única limitante que establece la Ley, que el plazo de cada una de las prórrogas que sean otorgadas, no exceda el plazo por el que fue originalmente otorgada la concesión respectiva.

Lo anterior implica que si la concesión inicialmente fue otorgada por 30 años, pueden otorgarse cuantas prórrogas sean necesarias, pudiendo ser la duración de cada una de dichas prórrogas de hasta 30 años.

Les hacemos notar que esta misma conclusión se encuentra reflejada en el último punto del Memorándum de Diversas Consultas de Poetas y en el último punto del Memorándum de Diversas Consultas de AUN.

B. Régimen de plazo y prórrogas establecido en los Títulos de Concesión.

En relación con el régimen de plazo y prórrogas bajo los Títulos de Concesión, la condición Vigésima del Título de Concesión de AUN establece lo siguiente:

VIGÉSIMA. *Plazo de vigencia de la Concesión. Esta Concesión terminará su vigencia en un plazo de 30 (treinta) años, contando a partir de la fecha de Inicio de Operación. No obstante, ese plazo será prorrogado, previo dictamen de la Dependencia Auxiliar, en términos de las disposiciones legales aplicables:*

- a. *Si por cualquier causa al término de dicho plazo la Concesionaria no ha recuperado su Inversión Total y obtenido la TIR del Proyecto. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para que la Concesionaria recupere su Inversión Total más la TIR del Proyecto.*
- b. *Si por causas no imputables a la propia Concesionaria se presentan interrupciones en la Operación de la Vía Concesionada. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para resarcir a la Concesionaria de los daños y perjuicios derivados de la interrupción de que se trate.*

Si por cualquier razón, no se otorgare la prórroga que corresponda conforme a esta Condición Vigésima, la Concesionaria tendrá derecho de obtener los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la Concesión, en el entendido de que el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir dicho monto.

Para el otorgamiento de la prórroga considerada en los incisos anteriores, deberán cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 88 de la Ley."

Por su parte, la condición Décima Séptima del Título de Concesión de Poetas, establece lo siguiente:

DÉCIMA SÉPTIMA. Plazo de vigencia de la Concesión. *Esta Concesión terminará su vigencia en un plazo de 30 (treinta) años, contando a partir de la fecha de Inicio de Operación. No obstante, ese plazo será prorrogado, previo dictamen de la Dependencia Auxiliar, en términos de las disposiciones legales aplicables:*

- a. *Si por cualquier causa al término de dicho plazo la Concesionaria no ha recuperado su Inversión Total y obtenido la TIR del Proyecto. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para que la Concesionaria recupere su Inversión Total más la TIR del Proyecto.*
- b. *Si por causas no imputables a la propia Concesionaria se presentan interrupciones en la Operación de la Vía. En este supuesto la prórroga*

se extenderá sólo por el tiempo necesario para resarcir a la Concesionaria de los daños y perjuicios derivados de la interrupción de que se trate.

Si por cualquier razón, no se otorgare la prórroga que corresponda conforme a esta condición décima séptima, la Concesionaria tendrá derecho de obtener los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la concesión, en el entendido de que el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir dicho monto."

Con base en lo anterior, consideramos que el lenguaje que se utiliza en la Condición Vigésima del Título de Concesión de AUN y en la Condición Décima Séptima del Título de Concesión de Poetas implica que, no obstante que la Ley da la posibilidad de múltiples prórrogas, los Títulos de Concesión se limitan a otorgar una sola prórroga.

Asimismo, debido a que la Ley establece que cada prórroga no puede exceder el plazo original de la concesión, la única prórroga adicional a que se tendrían derecho AUN y Poetas bajo los Títulos de Concesión sería por hasta 30 años.

Cabe señalar que, si bien la Ley establece un régimen para plazos y prórrogas para las concesiones en general (así como otros términos y condiciones aplicables a las concesiones), somos de la opinión que en el otorgamiento concreto de concesiones, la autoridad concedente puede establecer términos y condiciones más restrictivos para el titular de la concesión que aquéllos establecidos en la Ley, pero nunca más favorables.

Por lo anterior, consideramos que es perfectamente congruente con el derecho administrativo mexicano que si bien la Ley permite prórrogas múltiples, debido a las características especiales del Título de Concesión analizando (en particular, su mecánica de recuperación de la Inversión Total más la TIR del Proyecto), la autoridad concedente haya considerado necesario limitar el número de

prórrogas a una sola prórroga (que no podría exceder del plazo original de 30 años), previendo que si dicha prórroga no fuera suficiente para dicho recuperación , se estaría a la obligación de pago del monto restante como forma de cumplimiento de la rentabilidad pactada.

Les hacemos notar que la conclusión de que la única prórroga adicional a que tendría derecho AUN bajo su Título de Concesión sería por hasta 30 años, se encuentra reflejada en el numeral 4 del Memorándum sobre la Recuperación de la TIR de AUN.

Por ello, tal y como ya expresamos en el Memorándum de Diversas Consultas de Poetas, en el Memorándum de Diversas Consultas de AUN y en el Memorándum sobre la Recuperación de la TIR de AUN, les hacemos notar que conforme a la Condición Vigésima del Título de Concesión de AUN y la Condición Décima Séptima del Título de Concesión de Poetas, AUN y Poetas tienen derecho a que, si por causas no imputables a ellas no han recuperado su Inversión Total más la TIR del Proyecto (conforme estos términos se definen en cada uno de los Títulos de Concesión), el Gobierno del Distrito Federal prorrogue el plazo de la Concesión por el tiempo adicional necesario para que éstas obtengan dicha recuperación dentro de la prórroga así prevista. Si el Gobierno del Distrito Federal, por cualquier razón, no otorgare la prórroga que corresponda, o bien, si habiéndose otorgado dicha prórroga (que, como arriba se comenta, no podría exceder del plazo original de 30 años), ésta no es suficiente para lograr dicha recuperación, el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir a AUN y a Poetas, según corresponda, el monto pendiente de recuperar de la Inversión Total y la TIR del Proyecto.

Lo anterior se desprende de lo establecido en la condición Décima Novena del Título de Concesión de AUN y en la condición Décima Sexta del Título de Concesión de Poetas, mismas que se transcriben a continuación:

DÉCIMA NOVENA. Recuperación de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto; compartición de ingresos con el Gobierno del Distrito Federal.

La Concesionaria tiene derechos a recuperar la Inversión Total realizada en términos de esta concesión, más la TIR del Proyecto, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en la Vía, después del pago de impuestos que correspondería si no existieran Financiamientos, del pago de la contraprestación señalada en la condición anterior, de los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor de la Vía, de los honorarios fiduciarios y otros gastos incurridos por la Concesionaria para el cumplimiento del objeto del presente Título, de conformidad con lo establecido en el Anexo 8.

La Inversión Total incluirá los importes correspondientes a las obras realmente ejecutadas, que serán determinados mediante las estimaciones mensuales preparadas por la Concesionaria y aprobadas por la Dependencia Auxiliar. Dichas estimaciones habrán de ser realizadas con base en el Catálogo de Conceptos que constituye el Anexo 9 de esta Concesión, cuyos importes se actualizarán y revisarán conforme se establece en el Anexo 10 de la misma, así como volúmenes adicionales y precios unitarios fuera de catálogo autorizados por la Dependencia Auxiliar.

Sin perjuicio del derecho de la Concesionaria a recuperar su Inversión Total más la TIR del Proyecto, los ingresos derivados de la explotación de la Vía Concesionada serán compartidos entre la Concesionaria y el Gobierno del Distrito Federal en los términos y proporciones establecidos en el Anexo 13 de este instrumento."

DÉCIMA SEXTA. Recuperación de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto; compartición de Ingresos con el Gobierno del Distrito Federal.

La Concesionaria tiene derechos a recuperar la Inversión Total realizada en términos de esta concesión, más la TIR del Proyecto, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en la Vía, después del pago de impuestos que correspondería si no existieran Financiamientos, del pago de la contraprestación señalada en la condición anterior, de los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor de la Vía, de los honorarios fiduciarios y otros gastos incurridos por la Concesionaria para el cumplimiento del objeto del presente Título, de conformidad con lo establecido en el Anexo 21.

La Inversión Total incluirá los importes correspondientes a las obras realmente ejecutadas, que serán determinados mediante las estimaciones mensuales preparadas por la Concesionaria y aprobadas por la Dependencia Auxiliar. Dichas estimaciones habrán de ser realizadas con base en el Catálogo de Conceptos que constituye el Anexo 12 de esta Concesión, cuyos importes se actualizarán y revisarán conforme se establece en el Anexo 13 de la misma, así como volúmenes adicionales y precios unitarios fuera de catálogo autorizados por la Dependencia Auxiliar.

A partir de que la Concesionaria haya recuperado la Inversión Total y haya obtenido la TIR del Proyecto, los ingresos derivados de la explotación de la Vía serán compartidos entre la Concesionaria y el Gobierno del Distrito Federal en las proporciones establecidas en el Anexo 22 de este instrumento."

Con base en lo anterior, AUN y Poetas tienen derecho a recuperar la Inversión Total realizada más la TIR del Proyecto durante la vigencia de la concesión, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en la Vía, conforme a la prelación establecida al efecto en los Títulos de Concesión. En dicho sentido, de la interpretación armónica de las condiciones Décima Novena y Vigésima del Título de Concesión de AUN y de las condiciones Décima Sexta y Décima Séptima de Poetas, se desprende que en caso de que las concesionarias no logren recuperar su Inversión Total más la TIR del Proyecto en el plazo de vigencia de la concesión (ya sea que se haya otorgado prórroga o no), las concesionarias tendrán derecho a que el Gobierno del Distrito Federal cubra el monto de la Inversión Total y la TIR del Proyecto pendiente de ser recuperadas mediante su pago en efectivo.

Lo anterior es así, ya que la naturaleza de la obligación del Gobierno del Distrito Federal frente a las concesionarias es la de una obligación alternativa consistente en: (i) otorgar una prórroga a la vigencia de la concesión con el objeto de que la concesionaria logre recuperar su Inversión Total más la TIR del Proyecto; o bien; (ii) realizar el pago de las cantidades correspondientes a la Inversión Total más TIR del Proyecto pendientes de ser recuperadas.

En dicho sentido, si el Gobierno del Distrito Federal no otorga la prórroga, o bien, habiéndola otorgado el plazo de la misma no fuera suficiente para cubrir la totalidad de la Inversión Total más la TIR del Proyecto de las concesionarias, entonces el Gobierno del Distrito Federal, al no poder otorgar una nueva prórroga, pierde el derecho de elección y la obligación de realizar el pago de las cantidades correspondientes a la Inversión Total más la TIR del Proyecto pendientes de ser recuperadas, es la única obligación posible y realizable.

Todo lo anterior, tiene su fundamento en los artículos 1962 y 1966 del Código Civil del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente¹:

"Artículo 1962. Si el deudor se ha obligado a uno de los hechos, o a una de dos cosas, o a un hecho o a una cosa, cumple prestando cualquiera de esos hechos o cosas; más no puede, contra la voluntad del acreedor, prestar parte de una cosa y parte de otra, o ejecutar en parte un hecho.

(...)

Artículo 1965. El deudor perderá el derecho de elección cuando, de las prestaciones a que alternativamente estuviere obligado, sólo una fuere realizable."

Es importante mencionar que de lo estipulado en el Título de Concesión resulta indudable que la obligación del Gobierno del Distrito Federal de cubrir la Inversión Total y la TIR del Proyecto pendiente de ser recuperada es una obligación que debe cumplirse mediante pago en efectivo, ya que el derecho de la concesionaria a recuperar la Inversión Total y la TIR del Proyecto durante la vida de

¹ El Código Civil para el Distrito Federal es el ordenamiento legal de aplicación supletoria a la Ley, para las cuestiones no previstas en esta, conforme a lo establecido en el artículo 5 fracción I de la Ley, que establece: "Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, serán de aplicación supletoria los ordenamientos legales en el siguiente orden: I. El Código Civil para el Distrito Federal (...)"

**MIJARES ANGOTIA
CORTES Y FUENTES**

la concesión lo es en efectivo, viniendo a cubrir el Gobierno con su obligación de pago, de manera sustitutiva, la parte de ese derecho no cubierto a través de la cuotas de peaje durante la vida de la concesión.

* * *

Las opiniones aquí manifestadas obedecen a nuestra interpretación jurídica de los Títulos de Concesión y de las disposiciones legales vigentes aplicables en el Distrito Federal a los Títulos de Concesión. En caso de suscitarse una controversia sobre la Interpretación del título de concesión y las leyes aplicables al mismo, existe la posibilidad de que las autoridades judiciales competentes sostengan un criterio diferente al aquí expresado.

Atentamente,



Horacio M. de Uriarte Flores

GARRIGUES

22 de septiembre de 2015

José María del Cuvello
María del Carmen Honrado

OHL Concesiones, S.A.U.
Paseo de la Castellana, 259 D (Torre Espacio)
28046 Madrid
España

Ref.: OHL – Título de Concesión CONMEX – Régimen de Plazo y Prórroga

Estimados Sres.:

Hacemos referencia al título de concesión que otorgó el Gobierno del Estado de México a favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la "Concesionaria" o "CONMEX"), para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del sistema carretero del oriente del Estado de México, de fecha 25 de febrero de 2003, según el mismo ha sido modificado (el "Título de Concesión").

Al respecto, esta opinión versa sobre el régimen del plazo y prórrogas aplicable al Título de Concesión al amparo del Código Administrativo del Estado de México (el "Código") y en términos del mismo título, en atención a la recuperación de la Inversión Total y de la TIR de la Concesionaria.

1. Bases de la opinión

Al emitir esta opinión, asumimos:

- (i) que la documentación consultada para la emisión de esta opinión es veraz, completa y no ha sido modificada o sustituida por otros documentos distintos a los facilitados por las fuentes consultadas, y
- (ii) que las fotocopias de los documentos que nos han sido facilitados para la emisión de esta opinión son copia fiel y completa de sus originales.

2. Ámbito de la opinión

Esta opinión se refiere única y exclusivamente a cuestiones jurídicas y se emite sólo respecto del derecho mexicano vigente a la fecha.



3. Opinión

- (i) Conforme al Código las concesiones tienen un plazo máximo inicial, de 30 años, y un límite de prórrogas, que en conjunto no podrán exceder de 30 años.¹
- (ii) El Título de Concesión tiene una vigencia de 30 años, a partir de la fecha de su firma, y se podrá prorrogar hasta por 30 años adicionales conforme al Código, en los siguientes casos y para los siguientes fines:
 - Cuando la Concesionaria se retrase en el Programa de Obra por falta de liberación del derecho de vía; o si por alguna causa no imputable a la Concesionaria ésta se viera impedida temporalmente para ejecutar puntualmente el Programa de Obra; o para el caso de que la Concesionaria no pueda operar el Sistema parcial o totalmente por causas no imputables a la misma, o cuando en términos del Título de Concesión se realicen modificaciones al Proyecto y/o al trazo o se ejecutan obras adicionales que generen una sobreinversión a la originalmente propuesta², se podrá ampliar la vigencia de la concesión por el plazo necesario para que la Concesionaria recupere la Inversión Total con la TIR convenida.³
 - Si el flujo de vehículos, en la operación de las autopistas, resultare inferior al previsto en la proyección de aforos vehiculares, se podrá ampliar la vigencia de la concesión con la finalidad de obtener la recuperación de la Inversión Total más la TIR.⁴

¹ El régimen de plazo y prórrogas de las concesiones, aplicable al Título de Concesión, lo establece el artículo 17.42 del Código que dispone: "*Artículo 17.42. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y se podrá ampliar o disminuir, aún antes de que concluya el plazo otorgado originalmente; en caso de que se amplíe, no podrá exceder de otros treinta años.*"

² Conforme a la Tercera Modificación al Título de Concesión de fecha 15 de junio de 2007, mediante la cual se modificó la Condición Primera, entre otras.

³ La Condición Primera del Título de Concesión establece: "*PRIMERA. El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de treinta años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Se podrá ampliar la vigencia de la concesión, en los siguientes casos:*

(...)"

⁴ La Condición Tercera del Título de Concesión establece: "*TERCERA. "LAS CONCESIONARIA" durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a las Proyecciones Financieras contenidas en el Anexo 4 del presente Título, mismas que sirvieron como base para el otorgamiento de la Concesión y la determinación de su plazo, tiene derecho a recuperar su inversión total más una tasa interna de retorno fija del 10.0% (diez punto cero por ciento) real anual.*

(...)

(...)

Si en la operación de las autopistas, el flujo de vehículos resultare inferior al previsto en la proyección de aforos vehiculares contenida en el Anexo 5 del presente Título, "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de la concesión, con la finalidad de obtener la total recuperación de la inversión efectuada, más el rendimiento antes mencionado. Para tal efecto, deberá presentar a "LA SECRETARIA" los estudios correspondientes que respalden dicha circunstancia."



- En caso de que la Concesionaria, por causas no imputables a ésta, no haya recuperado su Inversión Total más la TIR prevista al término de la vigencia inicial del Título de Concesión, el Gobierno del Estado de México deberá otorgar la prórroga correspondiente.⁵
- (iii) CONMEX tiene derecho a recuperar la Inversión Total y su TIR durante el plazo del Título de la Concesión con cargo a las tarifas que se cobren al usuario de la vía⁶, y se prorrogará la vigencia del título para este efecto si por causas no imputables a la Concesionaria, al término de la vigencia del Título de Concesión, no se han recuperado. No obstante lo anterior, la prórroga no es automática, toda vez que en términos del Código el concesionario deberá solicitar por escrito al Gobierno del Estado de México la modificación del plazo⁷, teniendo éste la facultad de determinar la conveniencia de otorgar la prórroga; en el entendido que, si considera que no es conveniente otorgarla, el Gobierno del Estado de México podrá liberarse de la obligación de que la Concesionaria recupere la Inversión Total y la TIR del Proyecto mediante la liquidación a la Concesionaria de estos conceptos.
- (iv) Conforme al Título de Concesión, el derecho de la Concesionaria de recuperar la Inversión Total y la TIR seguirá en vigor incluso en el caso que el Gobierno del Estado de México decida no prorrogar el Título de Concesión; toda vez que de ser este el caso, el Gobierno del Estado de México deberá liquidar a la Concesionaria la Inversión Total más la TIR pactada pendiente de recuperar.⁸
- (v) Somos de la opinión que, conforme al Título de Concesión, como regla general la Concesionaria tiene derecho a recuperar la Inversión Total y a obtener la TIR del Proyecto, en el entendido que durante la vigencia del Título de Concesión dicha recuperación se lleva a cabo a través del cobro de las tarifas que la Concesionaria le cobra al usuario. En caso de que la Concesionaria no pueda operar la vía porque el Gobierno del Estado de México opta por no prorrogar el Título de Concesión y por lo tanto, la Concesionaria no tiene acceso a las tarifas por un periodo adicional al término del Título de Concesión, la Condición Trigésima Octava establece que el

⁵ La Condición Trigésima Octava del Título de Concesión establece: "TRIGÉSIMA OCTAVA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que por causas no imputables a ésta, no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "LA SECRETARÍA" deberá otorgar la prórroga correspondiente.

En caso del párrafo anterior, si "LA SECRETARÍA" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA" de la inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar."

⁶ La Condición Vigésima Tercera establece: "Vigésima Tercera. "LA CONCESIONARIA" con el producto de las tarifas que se cobren al usuario, procederá a pagar en el siguiente orden: I.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales que se generen con motivo de la operación propia de el "SISTEMA". II.- La contraprestación al "SAASCAEM" a que se refiere la Condición Vigésima Segunda. III.- Los gastos de operación y mantenimiento menor y mayor. IV.- Los gastos propios de la estructura financiera. V.- El capital de riesgo y la utilidad a que tiene derecho conforme a este Título." [...]

⁷ "Artículo 17.44 El Concesionario deberá solicitar por escrito a la Secretaría la modificación del plazo; la Secretaría contestará dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada".

⁸ Ver la trascipción de la Condición Trigésima Octava en el pie de página 5 de esta opinión.



Gobierno del Estado de México deberá liquidar a la Concesionaria la Inversión Total más la TIR.

En este sentido, somos de la opinión que si no es posible prorrogar el Título de Concesión dado que las prórrogas permitidas al amparo del título han llegado a su término y, considerando que sigue vigente el derecho a recuperar la Inversión Total y la TIR del Proyecto conforme a la Condición Tercera y la Condición Trigésima Octava del Título de Concesión, aplicarla en este caso el mismo principio previsto en la citada Condición Trigésima Octava del Título de Concesión, esto es, que el Gobierno del Estado de México deberá liquidarle a la Concesionaria los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la concesión, toda vez que en este supuesto la Concesionaria no podrá operar la vía y tener acceso a las tarifas.

- (vi) Somos de la opinión que del Título de Concesión se desprende que la obligación del Gobierno del Estado de México de cubrir la Inversión Total y la TIR pendiente de ser recuperada debe cumplirse mediante pago en efectivo, toda vez que la Concesionaria, durante la vigencia del Título de Concesión podrá recuperar la Inversión Total y la TIR en efectivo a través de las cuotas de peaje. En este sentido, conforme al Título de Concesión el Gobierno del Estado de México deberá liquidar, al final de la vigencia del Título de Concesión (incluyendo la prórroga correspondiente) la Inversión Total más la TIR pendiente de recuperar en efectivo, esto es, en la misma especie que percibió la Concesionaria en términos del Título de Concesión.

4. Limitaciones

- (i) Las opiniones aquí manifestadas obedecen a nuestra interpretación jurídica del Título de Concesión y de las disposiciones legales vigentes aplicables en el Estado de México al Título de Concesión. En caso de suscitarse una controversia sobre la interpretación del Título de Concesión y las leyes aplicables al mismo, existe la posibilidad de que las autoridades judiciales competentes sostengan un criterio diferente al aquí expresado.
- (ii) La presente opinión es sólo para el beneficio de OHL Concesiones, S.A.U. Con independencia de la incorporación de esta opinión en cualquier registro público o de su inclusión en cualquier folleto informativo, prospecto o cualquier documento al que cualquier tercero pudiera tener acceso, nuestra responsabilidad lo será exclusivamente ante OHL Concesiones, S.A.U. Será necesaria nuestra autorización previa, expresa y por escrito para que cualquier tercero, incluyendo la Comisión Nacional del Mercado de Valores española y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mexicana puedan tener acceso a la misma.
- (iii) No formulamos opiniones al amparo de leyes de jurisdicciones distintas a las de México y en los términos y con el contenido de las mismas actualmente en vigor.

§

- (iv) No han sido objeto de análisis el comportamiento de las partes en relación con el Título de Concesión.
- (v) A partir de la fecha de emisión de esta opinión no asumimos la obligación de actualizar el contenido de la misma en función de los cambios que pueda sufrir el régimen legal mexicano aplicable.
- (vi) La presente opinión queda estrictamente limitada a las materias objeto de la misma, sin que pueda ser aplicada, por extensión o analogía, a cualesquiera otros documentos o asuntos.

Muy atentamente,

Garrigues México, S.C.
GARRIGUES MÉXICO S.C.
Garrigues México, S.C.

GARRIGUES

22 de septiembre de 2015

José María del Cuvillo
María del Carmen Honrado

OHL Concesiones, S.A.U.
Paseo de la Castellana, 259 D (Torre Espacio)
28046 Madrid
España

Ref.: OHL – Título de Concesión Viaducto Bicentenario – Régimen de Plazo y Prórroga

Estimados Sres.:

Hacemos referencia al título de concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del "Viaducto Bicentenario" otorgado por el Gobierno del Estado de México a favor de Viaducto Bicentenario, S.A. de C.V. (la "Concesionaria"), de fecha 7 de mayo de 2008, según el mismo ha sido modificado (el "Título de Concesión").

Al respecto, esta opinión versa sobre el régimen del plazo y prórrogas aplicable al Título de Concesión al amparo del Código Administrativo del Estado de México (el "Código") y en términos del mismo título, en atención a la recuperación de la Inversión Total y de la TIR de la Concesionaria.

1. Bases de la opinión

Al emitir esta opinión, asumimos:

- (i) que la documentación consultada para la emisión de esta opinión es veraz, completa y no ha sido modificada o sustituida por otros documentos distintos a los facilitados por las fuentes consultadas, y
- (ii) que las fotocopias de los documentos que nos han sido facilitados para la emisión de esta opinión son copia fiel y completa de sus originales.

2. Ámbito de la opinión

Esta opinión se refiere única y exclusivamente a cuestiones jurídicas y se emite sólo respecto del derecho mexicano vigente a la fecha.



3. Opinión

- (i) Conforme al Código las concesiones tienen un plazo máximo inicial, de 30 años, y un límite de prórrogas, que en conjunto no podrán exceder de 30 años.¹
- (ii) El Título de Concesión tiene una vigencia de 30 años, a partir de la fecha de su firma, y se podrá prorrogar, hasta por 30 años adicionales conforme al Código, en los siguientes casos y para los siguientes fines:
 - Si por falta de liberación de derecho de vía la Concesionaria se atrasa en el Programa de Construcción; o por causas no imputables a la Concesionaria ésta se viera impedida temporalmente para ejecutar puntualmente el Programa de Construcción; o en caso de que la Concesionaria no pueda operar el Viaducto parcial o totalmente por causas no imputables a la Concesionaria, o cuando se realicen modificaciones al Proyecto a solicitud del Gobierno del Estado de México, se podrá ampliar la vigencia de la concesión por el plazo necesario para que la Concesionaria recupere la Inversión Total con la TIR convenida.²
 - En caso de que la Concesionaria, por causas no imputables a ésta, no haya recuperado su Inversión Total más la TIR prevista al término de la vigencia inicial del Título de Concesión, el Gobierno del Estado de México deberá otorgar la prórroga correspondiente.³
- (iii) La Concesionaria tiene derecho a recuperar la Inversión Total y su TIR durante el plazo del Título de la Concesión con cargo a las tarifas que se cobren al usuario de la vía⁴, y se prorrogará la vigencia del título para este efecto si por causas no imputables

¹ El régimen de plazo y prórrogas de las concesiones, aplicable al Título de Concesión, lo establece el artículo 17.42 del Código que dispone: "Artículo 17.42. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y se podrá ampliar o disminuir, aún antes de que concluya el plazo otorgado originalmente; en caso de que se amplie, no podrá exceder de otros treinta años."

² La Condición Segunda del Título de Concesión establece: "VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. El presente Título de concesión tendrá una vigencia de 30 años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Se podrá ampliar la vigencia de la concesión, por el plazo necesario para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión con el rendimiento convenido, y previa la justificación correspondiente en los siguientes casos: (...)"

³ La Condición Cuadragésima del Título de Concesión establece: "CUADRAGÉSIMA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que, por causas no imputables a ésta, no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "LA SECRETARÍA" deberá otorgar la prórroga correspondiente. En el caso del párrafo anterior, si "LA SECRETARÍA" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente, podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA" de su inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar."

⁴ La Condición Vigésima Sexta del Título de Concesión establece: "VIGÉSIMA SEXTA. "LA CONCESIONARIA", con el producto de las tarifas que se cobren al usuario, procederá a pagar en el siguiente orden: I.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales que se generen con motivo de la operación propia del "EL VIADUCTO". II.- La Contraprestación Periódica a que se refiere el inciso b) de la Condición Vigésima Quinta. III.- Los gastos de operación y mantenimiento menor y mayor. IV.- Los



a la Concesionaria, al término de la vigencia del Título de Concesión no se han recuperado.⁵ No obstante lo anterior, la prórroga no es automática, toda vez que en términos del Código el concesionario deberá solicitar por escrito al Gobierno del Estado de México la modificación del plazo⁶, teniendo éste la facultad de determinar la conveniencia de otorgar la prórroga; en el entendido que, si considera que no es conveniente otorgarla, el Gobierno del Estado de México podrá liberarse de la obligación de que la Concesionaria recupere la Inversión Total y la TIR del Proyecto mediante la liquidación a la Concesionaria de estos conceptos.

- (iv) Conforme al Título de Concesión, el derecho de la Concesionaria de recuperar la Inversión Total y la TIR seguirá en vigor incluso en el caso que el Gobierno del Estado de México decida no prorrogar el Título de Concesión; toda vez que de ser este el caso, el Gobierno del Estado de México deberá liquidar a la Concesionaria la Inversión Total más la TIR pactada pendiente de recuperar.⁷
- (v) Somos de la opinión que, conforme al Título de Concesión, como regla general la Concesionaria tiene derecho a recuperar la Inversión Total y a obtener la TIR del Proyecto, en el entendido que durante la vigencia del Título de Concesión dicha recuperación se lleva a cabo a través del cobro de las tarifas que la Concesionaria le cobra al usuario. En caso de que la Concesionaria no pueda operar la vía porque el Gobierno del Estado de México opta por no prorrogar el Título de Concesión y por lo tanto, la Concesionaria no tiene acceso a las tarifas por un periodo adicional al término del Título de Concesión, la Condición Cuadragésima establece que el Gobierno del Estado de México deberá liquidar a la Concesionaria la Inversión Total más la TIR.

En este sentido, somos de la opinión que si no es posible prorrogar el Título de Concesión dado que las prórrogas permitidas al amparo del título han llegado a su término y, considerando que sigue vigente el derecho a recuperar la Inversión Total y la TIR del Proyecto conforme a la Condición Vigésima Cuarta y a la Condición Cuadragésima del Título de Concesión, aplicaría en este caso el mismo principio previsto en la citada Condición Cuadragésima del Título de Concesión, esto es, que el Gobierno del Estado de México deberá liquidarle a la Concesionaria los recursos

gastos propios de la estructura financiera. V.- El capital de riesgo y la utilidad a que tiene derecho conforme a este Título." [...]

⁵ La Condición Vigésima Cuarta del Título de Concesión establece: "**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN.** "LA CONCESIONARIA", durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a la Corrida Financiera que forma parte del Plan Económico Financiero contenido en el Anexo 4 del presente Título, tiene derecho a recuperar su Inversión Total, incluyendo un rendimiento sobre el capital de riesgo aportado para la construcción de "EL VIADUCTO", con una tasa interna de retorno fija del 7.0% (siete por ciento) real anual. En todo tiempo, "LA CONCESIONARIA" podrá afectar los derechos al cobro que derivan de la presente concesión como garantía de pago para el financiamiento o refinanciamiento de "EL VIADUCTO", determinándose que el rendimiento que establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado".

⁶ "Artículo 17.44 El Concesionario deberá solicitar por escrito a la Secretaría la modificación del plazo; la Secretaría contestará dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada".

⁷ Ver la transcripción de la Condición Cuadragésima en el pie de página 3 de esta opinión.



pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la concesión, toda vez que en este supuesto la Concesionaria no podrá operar la vía y tener acceso a las tarifas.

- (vi) Somos de la opinión que del Título de Concesión se desprende que la obligación del Gobierno del Estado de México de cubrir la Inversión Total y la TIR pendiente de ser recuperada debe cumplirse mediante pago en efectivo, toda vez que la Concesionaria, durante la vigencia del Título de Concesión podrá recuperar la Inversión Total y la TIR en efectivo a través de las cuotas de peaje. En este sentido, conforme al Título de Concesión el Gobierno del Estado de México deberá liquidar, al final de la vigencia del Título de Concesión (incluyendo la prórroga correspondiente) la Inversión Total más la TIR pendiente de recuperar en efectivo, esto es, en la misma especie que percibió la Concesionaria en términos del Título de Concesión.

4. Limitaciones

- (i) Las opiniones aquí manifestadas obedecen a nuestra interpretación jurídica del Título de Concesión y de las disposiciones legales vigentes aplicables en el Estado de México al Título de Concesión. En caso de suscitarse una controversia sobre la interpretación del Título de Concesión y las leyes aplicables al mismo, existe la posibilidad de que las autoridades judiciales competentes sostengan un criterio diferente al aquí expresado.
- (ii) La presente opinión es sólo para el beneficio de OHL Concesiones, S.A.U. Con independencia de la incorporación de esta opinión en cualquier registro público o de su inclusión en cualquier folleto informativo, prospecto o cualquier documento al que cualquier tercero pudiera tener acceso, nuestra responsabilidad lo será exclusivamente ante OHL Concesiones, S.A.U. Será necesaria nuestra autorización previa, expresa y por escrito para que cualquier tercero, incluyendo la Comisión Nacional del Mercado de Valores española y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mexicana puedan tener acceso a la misma.
- (iii) No formulamos opiniones al amparo de leyes de jurisdicciones distintas a las de México y en los términos y con el contenido de las mismas actualmente en vigor.
- (iv) No han sido objeto de análisis el comportamiento de las partes en relación con el Título de Concesión.
- (v) A partir de la fecha de emisión de esta opinión no asumimos la obligación de actualizar el contenido de la misma en función de los cambios que pueda sufrir el régimen legal mexicano aplicable.

§

- (vi) La presente opinión queda estrictamente limitada a las materias objeto de la misma, sin que pueda ser aplicada, por extensión o analogía, a cualesquiera otros documentos o asuntos.

Muy atentamente,

Garrigues México, S.C.
GARRIGUES MÉXICO S.C.
Garrigues México, S.C.

GARRIGUES

22 de septiembre de 2015

José María del Cuvillo
María del Carmen Honrado

OHL Concesiones, S.A.U.
Paseo de la Castellana, 259 D (Torre Espacio)
28046 Madrid
España

Ref.: OHL - Título de Concesión Autopista Urbana Norte - Régimen de Plazo y Prórrogas

Estimados Sres.:

Hacemos referencia al título de concesión que otorgó el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía Mayor (la "Dependencia Auxiliar"), a favor de Autopista Urbana Norte, S.A. de C.V. ("AUN"), de fecha 16 de julio de 2010 (el "Título de Concesión AUN").

Al respecto, esta opinión versa sobre el régimen del plazo y prórrogas aplicable al Título de Concesión AUN al amparo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal (la "Ley") y en términos del mismo título, en atención a la recuperación de la Inversión Total y de la TIR de AUN.

1. Bases de la opinión

Al emitir esta opinión, asumimos:

- (i) que la documentación consultada para la emisión de esta opinión es veraz, completa y no ha sido modificada o sustituida por otros documentos distintos a los facilitados por las fuentes consultadas, y
- (ii) que las fotocopias de los documentos que nos han sido facilitados para la emisión de esta opinión son copia fiel y completa de sus originales.

2. Ámbito de la opinión

Esta opinión se refiere única y exclusivamente a cuestiones jurídicas y se emite sólo respecto del derecho mexicano vigente a la fecha.



3. Opinión

- (i) Conforme a la Ley, las concesiones sobre bienes del dominio público serán por tiempo determinado, el plazo de vigencia de las concesiones será fijado por la autoridad concedente a fin de que la concesionaria amortice financieramente su inversión, y podrá ser prorrogada una o varias veces por plazos iguales a los señalados originalmente, atendiendo, tanto para el otorgamiento de la concesión como para la prórroga, los criterios que se establecen en el artículo 88 de la Ley.¹ Esto implica que si la concesión inicialmente fue otorgada por 30 años, pueden otorgarse cuantas prórrogas sean necesarias en la medida que correspondan a los criterios establecidos en el artículo 88 de la Ley, pudiendo ser la duración de cada una de dichas prórrogas de hasta 30 años.
- (ii) No obstante lo dispuesto en la Ley, el Título de Condición AUN específicamente solo permite una ampliación de su vigencia por cada uno de los siguientes supuestos, previstos en el mismo título:²

¹ El artículo 88 de la Ley establece: "Las concesiones sobre bienes del dominio público y de servicios públicos, serán por tiempo determinado, el plazo de vigencia de las concesiones será fijado por la propia autoridad concedente en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice financieramente el total de las inversiones que deba efectuar y podrá ser prorrogado hasta por plazos iguales a los señalados originalmente, previo dictamen de la Dependencia auxiliar, dando cumplimiento a las disposiciones administrativas correspondientes y atendiendo tanto para el otorgamiento de la concesión como para la prórroga, en su caso a cualquiera de los siguientes criterios:

I. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II. El plazo de amortización de la inversión realizada;

III. El beneficio social y económico que signifique para el Distrito Federal;

IV. La necesidad de la actividad del servicio que preste;

V. El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo, y

VI. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones del servicio prestado.

La prórroga de que se trata este artículo deberá ser solicitada, en su caso, dentro de los tres primeros meses del último año de vigencia de la concesión.

Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán a formar parte del patrimonio del Distrito Federal."

² La Condición Vigésima del Título de Concesión AUN establece: "VIGÉSIMA. Plazo de vigencia de la Concesión. Esta Concesión terminará su vigencia en un plazo de 30 (treinta) años, contando a partir de la fecha de Inicio de Operación. No obstante, ese plazo será prorrogado, previo dictamen de la Dependencia Auxiliar, en términos de las disposiciones legales aplicables:

a. Si por cualquier causa al término de dicho plazo la Concesionaria no ha recuperado su Inversión Total y obtenido la TIR del Proyecto. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para que la Concesionaria recupere su Inversión total más la TIR del Proyecto.

b. Si por causas no imputables a la propia Concesionaria se presentan interrupciones en la Operación de la Vía Concesionada. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para resarcir a la Concesionaria de los daños y perjuicios derivados de la interrupción de que se trate.

Si por cualquier razón, no se otorgare la prórroga que corresponda conforme a esta Condición Vigésima, la concesionaria tendrá derecho de obtener los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la Concesión, en el entendido de que el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir dicho monto.

Para el otorgamiento de la prórroga considerada en los incisos anteriores, deberán cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 88 de la Ley."



- si por cualquier causa al término del plazo original de la Concesión la Concesionaria no ha recuperado su Inversión Total y obtenido la TIR del Proyecto. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para que la Concesionaria recupere su Inversión total más la TIR del Proyecto; o
- si por causas no imputables a la propia Concesionaria se presentan interrupciones en la Operación de la Vía Concesionada. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para resarcir a la Concesionaria de los daños y perjuicios derivados de la interrupción de que se trate.

Es decir, solo se permite una única prórroga para el caso de no recuperación de la Inversión Total y la TIR y una única prórroga para el caso de interrupción de la Operación de la Vía.

- (iii) Conforme a la Ley (y toda vez que no está previsto otro supuesto en el Título de Concesión AUN), cada prórroga otorgada al amparo del título no puede exceder del plazo original de la concesión; por lo tanto, conforme al Título de Concesión AUN la prórroga correspondiente sería hasta por 30 años.
- (iv) Las prórrogas no son automáticas. Conforme al artículo 88 de la Ley, la prórroga debe solicitarse, en su caso, dentro de los tres primeros meses del último año de vigencia de la concesión, mientras que la Condición Vigésima del Título de Concesión AUN establece que, para que se emita la prórroga la autoridad competente deberá llevar a cabo un dictamen técnico con carácter previo a su otorgamiento. Al término del plazo inicial, la concesión se podrá prorrogar o no, pero conforme a la misma Condición Vigésima del Título de Concesión AUN, si por "qualquier razón" no se otorga la prórroga que corresponda, la concesionaria tendrá derecho a obtener los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación del Título de Concesión AUN, en el entendido que el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir dicho monto.
- (v) AUN tiene derecho a recuperar su Inversión Total y a obtener la TIR del Proyecto, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en la Vía durante la vigencia original del Título de Concesión AUN y durante la prórroga correspondiente.³ El derecho a

³ La Condición Décima Novena del Título de Concesión AUN establece: "*DECIMA NOVENA. Recuperación de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto; compartición de ingresos con el Gobierno del Distrito Federal. La Concesionaria tiene derecho a recuperar la Inversión total realizada en términos de esta concesión, más la TIR del Proyecto, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en la Vía, después del pago de impuestos que correspondería si no existieran Financiamientos, del pago de la contraprestación señalada en la condición anterior, de los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor de la Vía, de los honorarios fiduciarios y otros gastos incurridos por la Concesionaria para el cumplimiento del objeto del presente Título, de conformidad con lo establecido en el Anexo 8.*

La Inversión total incluirá los importes correspondientes a las obras realmente ejecutadas que serán determinados mediante las estimaciones mensuales preparadas por la concesionaria y aprobadas por la Dependencia Auxiliar. Dichas estimaciones habrán de ser realizadas con base en el Catálogo de Conceptos que

S

recuperar la Inversión Total y a obtener la TIR del Proyecto permanece vigente incluso en el caso que, por cualquier razón, el Gobierno del Distrito Federal no otorgue la prórroga que corresponda, toda vez que en ese supuesto, el Gobierno del Distrito Federal deberá pagarle a AUN los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la concesión.⁴

- (vi) Somos de la opinión que, conforme al Título de Concesión AUN, como regla general AUN tiene derecho a recuperar la Inversión Total y a obtener la TIR del Proyecto. Durante la vigencia del Título de Concesión AUN, la recuperación de la Inversión Total y de la TIR se lleva a cabo con las cuotas de peaje que se cobren en la Vía. En caso de que AUN no pueda operar la Vía porque el Gobierno del Distrito Federal opta por no prorrogar el Título de Concesión AUN y por lo tanto, no tenga acceso a las cuotas por un periodo adicional al término del Título de Concesión AUN, la Condición Vigésima establece que el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir a AUN la Inversión Total y la TIR del Proyecto pendiente de recuperar.

En este sentido, somos de la opinión que si no es posible prorrogar el Título de Concesión AUN dado que las prórrogas permitidas al amparo del título han llegado a su término y, considerando que sigue vigente el derecho a recuperar la Inversión Total y la TIR del Proyecto conforme a la condición Décima Novena del título, aplicaría en este caso el mismo principio previsto en la Condición Vigésima del Título de Concesión AUN, esto es, que el Gobierno del Distrito Federal deberá liquidarle a AUN los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la concesión, toda vez que en este supuesto la concesionaria no podrá operar la Vía y tener acceso a las cuotas.

- (vii) Somos de la opinión que, si AUN tienen derecho a recuperar la Inversión Total realizada más la TIR del Proyecto durante la vigencia de la concesión en efectivo, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en la Vía, en el caso que la concesionaria no logre recuperar su Inversión Total más la TIR del Proyecto en el plazo de vigencia de la concesión incluyendo la prórroga correspondiente que se otorgue, o en el caso que el Gobierno del Distrito Federal no otorgue la prórroga que corresponda, AUN tendrá derecho a que el Gobierno del Distrito Federal cubra el monto de la Inversión Total y la TIR del Proyecto pendiente de ser recuperadas mediante su pago en efectivo; esto es, en la misma especie que percibió la concesionaria durante la vigencia del Título de Concesión AUN.

constituye el Anexo 9 de esta Concesión, cuyos importes se actualizarán y revisarán conforme se establece en el Anexo 10 de la misma, así como volúmenes adicionales y precios unitarios fuera de catálogo autorizados por la Dependencia Auxiliar.

Sin perjuicio del derecho de la concesionaria a recuperar su Inversión total más la TIR del Proyecto, los ingresos derivados de la explotación de la Vía Concesionada serán compartidos entre la Concesionaria y el gobierno del Distrito Federal en los términos y proporciones establecidos en el Anexo 13 de este instrumento.⁵

⁴ Ver Condición Vigésima del Título de Concesión AUN transcrita en el pie de página 2 anterior.

S

4. Limitaciones

- (i) Las opiniones aquí manifestadas obedecen a nuestra interpretación jurídica del Título de Concesión AUN y de las disposiciones legales vigentes aplicables en el Distrito Federal al Título de Concesión AUN. En caso de suscitarse una controversia sobre la interpretación del Título de Concesión AUN y las leyes aplicables al mismo, existe la posibilidad de que las autoridades judiciales competentes sostengan un criterio diferente al aquí expresado.
- (ii) La presente opinión es sólo para el beneficio de OHL Concesiones, S.A.U. Con independencia de la incorporación de esta opinión en cualquier registro público o de su inclusión en cualquier folleto informativo, prospecto o cualquier documento al que cualquier tercero pudiera tener acceso, nuestra responsabilidad lo será exclusivamente ante OHL Concesiones, S.A.U. Será necesaria nuestra autorización previa, expresa y por escrito para que cualquier tercero, incluyendo la Comisión Nacional del Mercado de Valores española y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mexicana puedan tener acceso a la misma.
- (iii) No formulamos opiniones al amparo de leyes de jurisdicciones distintas a las de México y en los términos y con el contenido de las mismas actualmente en vigor.
- (iv) No han sido objeto de análisis el comportamiento de las partes en relación con el Título de Concesión.
- (v) A partir de la fecha de emisión de esta opinión no asumimos la obligación de actualizar el contenido de la misma en función de los cambios que pueda sufrir el régimen legal mexicano aplicable.
- (vi) La presente opinión queda estrictamente limitada a las materias objeto de la misma, sin que pueda ser aplicada, por extensión o analogía, a cualesquiera otros documentos o asuntos.

Un cordial saludo,

Muy atentamente,

Garrigues México, S.C.
GARRIGUES MÉXICO S.C.

Garrigues México, S.C.

GARRIGUES

22 de septiembre de 2015

José María del Cuvillo
María del Carmen Honrado

OHL Concesiones, S.A.U.
Paseo de la Castellana, 259 D (Torre Espacio)
28046 Madrid
España

Ref.: OHL - Título de Concesión Poetas – Régimen de Plazo y Prórrogas

Estimados Sres.:

Hacemos referencia al título de concesión que otorgó el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Oficialía Mayor (la “**Dependencia Auxiliar**”), a favor de Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V. (“**Poetas**”), de fecha 6 de abril de 2010, según el mismo ha sido modificado (el “**Título de Concesión Poetas**”).

Al respecto, esta opinión versa sobre el régimen del plazo y prórrogas aplicable al Título de Concesión Poetas al amparo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal (la “**Ley**”) y en términos del mismo título, en atención a la recuperación de la Inversión Total y de la TIR de Poetas.

1. Bases de la opinión

Al emitir esta opinión, asumimos:

- (i) que la documentación consultada para la emisión de esta opinión es veraz, completa y no ha sido modificada o sustituida por otros documentos distintos a los facilitados por las fuentes consultadas, y
- (ii) que las fotocopias de los documentos que nos han sido facilitados para la emisión de esta opinión son copia fiel y completa de sus originales.

2. Ámbito de la opinión

Esta opinión se refiere única y exclusivamente a cuestiones jurídicas y se emite sólo respecto del derecho mexicano vigente a la fecha.



3. Opinión

- (i) Conforme a la Ley, las concesiones sobre bienes del dominio público serán por tiempo determinado, el plazo de vigencia de las concesiones será fijado por la autoridad concedente a fin de que la concesionaria amortice financieramente su inversión, y podrá ser prorrogada una o varias veces por plazos iguales a los señalados originalmente, atendiendo, tanto para el otorgamiento de la concesión como para la prórroga, los criterios que se establecen en el artículo 88 de la Ley.¹ Esto implica que si la concesión inicialmente fue otorgada por 30 años, pueden otorgarse cuantas prórrogas sean necesarias en la medida que correspondan a los criterios establecidos en el artículo 88 de la Ley, pudiendo ser la duración de cada una de dichas prórrogas de hasta 30 años.
- (ii) No obstante lo dispuesto en la Ley, el Título de Concesión Poetas específicamente, solo permite una ampliación de su vigencia por cada uno de los siguientes supuestos, previstos en el mismo título:²

¹ El artículo 88 de la Ley establece: "Las concesiones sobre bienes del dominio público y de servicios públicos, serán por tiempo determinado, el plazo de vigencia de las concesiones será fijado por la propia autoridad concedente en forma tal que durante ese lapso el concesionario amortice financieramente el total de las inversiones que deba efectuar y podrá ser prorrogado hasta por plazos iguales a los señalados originalmente, previo dictamen de la Dependencia auxiliar, dando cumplimiento a las disposiciones administrativas correspondientes y atendiendo tanto para el otorgamiento de la concesión como para la prórroga, en su caso a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II. El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III. El beneficio social y económico que signifique para el Distrito Federal;
- IV. La necesidad de la actividad del servicio que preste;
- V. El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo, y
- VI. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones del servicio prestado.

La prórroga de que se trata este artículo deberá ser solicitada, en su caso, dentro de los tres primeros meses del último año de vigencia de la concesión.

Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán a formar parte del patrimonio del Distrito Federal."

² La Condición Décima Séptima establece: "DÉCIMA SÉPTIMA. Plazo de vigencia de la Concesión. Esta Concesión terminará su vigencia en un plazo de 30 (treinta) años, contando a partir de la fecha de Inicio de Operación. No obstante, ese plazo será prorrogado, previo dictamen de la Dependencia Auxiliar, en términos de las disposiciones legales aplicables:

a. Si por cualquier causa el término de dicho plazo la Concesionaria no ha recuperado su Inversión Total y obtenido la TIR del Proyecto. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para que la Concesionaria recupere su Inversión Total más la TIR del Proyecto.

b. Si por causas no imputables a la propia concesionaria se presentan interrupciones en la Operación de la Vía. En este supuesto la prórroga se extenderá por el tiempo necesario para resarcir a la Concesionaria de los daños y perjuicios derivados de la interrupción de que se trate.

Si por cualquier razón, no se otorgare la prórroga que corresponda conforme a esta condición décima séptima, la Concesionaria tendrá derecho de obtener los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la concesión, en el entendido de que el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir dicho monto."

S

- si por cualquier causa al término de dicho plazo Poetas no ha recuperado su Inversión Total y obtenido la TIR del Proyecto. En este supuesto la prórroga se extenderá sólo por el tiempo necesario para que la concesionaria recupere su Inversión Total más la TIR del Proyecto, o,
- si por causas no imputables a Poetas se presentan interrupciones en la Operación de la Vía. En este supuesto la prórroga se extenderá por el tiempo necesario para resarcir a la concesionaria de los daños y perjuicios derivados de la interrupción de que se trate.

Es decir, solo se permite una única prórroga para el caso de no recuperación de la Inversión Total y la TIR y una única prórroga para el caso de interrupción de la Operación de la Vía.

- (iii) Conforme a la Ley (y toda vez que no está previsto otro supuesto en el Título de Concesión Poetas), cada prórroga otorgada al amparo del título no puede exceder del plazo original de la concesión; por lo tanto, conforme al Título de Concesión Poetas la prórroga correspondiente sería hasta por 30 años.
- (iv) Las prórrogas no son automáticas. Conforme al artículo 88 de la Ley, la prórroga debe solicitarse, en su caso, dentro de los tres primeros meses del último año de vigencia de la concesión, mientras que la Condición Décima Séptima establece que, para que se emita la prórroga la autoridad competente deberá llevar a cabo un dictamen técnico con carácter previo a su otorgamiento. Al término del plazo inicial la concesión se podrá prorrogar o no, pero conforme a la misma Condición Décima Séptima del Título de Concesión Poetas, si por "*qualquier razón*" no se otorga la prórroga que corresponda, la concesionaria tendrá derecho a obtener los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación del Título de Concesión Poetas, en el entendido que el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir dicho monto.
- (v) Poetas tiene derecho a recuperar su Inversión Total y a obtener la TIR del Proyecto, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en la Vía durante la vigencia original del Título de Concesión Poetas y durante la prórroga correspondiente.³ El derecho a

³ "DÉCIMA SEXTA. Recuperación de la Inversión total y de la TIR del Proyecto, compartición de ingresos con el Gobierno del Distrito Federal. La Concesionaria tiene derecho a recuperar la Inversión total realizada en términos de esta concesión, más la TIR del Proyecto, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en la Vía, después del pago de impuestos que correspondería si no existieran Financiamientos, del pago de la contraprestación señalada en la condición anterior, de los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor de la Vía, de los honorarios fiduciarios y otros gastos incurridos por la Concesionaria para el cumplimiento del objeto del presente Título, de conformidad con lo establecido en el Anexo 21.

La Inversión Total incluirá los importes correspondientes a las obras realmente ejecutadas, que serán determinados mediante las estimaciones mensuales preparadas por la concesionaria y aprobadas por la Dependencia Auxiliar. Dichas estimaciones habrán de ser realizadas con base en el Catálogo de Conceptos que constituye el Anexo 12 de esta Concesión, cuyos importes se actualizarán y revisarán conforme se establece en el Anexo 13 de la misma, así como volúmenes adicionales y precios unitarios fuera de catálogos autorizados por la Dependencia Auxiliar.

S

recuperar la Inversión Total y a obtener la TIR del Proyecto permanece vigente incluso en el caso que, por cualquier razón, el Gobierno del Distrito Federal no otorgue la prórroga que corresponda, toda vez que en ese supuesto, el Gobierno del Distrito Federal deberá pagarle a Poetas los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la concesión.⁴

- (vi) Somos de la opinión que, conforme al Título de Concesión Poetas, como regla general Poetas tiene derecho a recuperar la Inversión Total y a obtener la TIR del Proyecto. Durante la vigencia del Título de Concesión Poetas, la recuperación de la Inversión Total y de la TIR se lleva a cabo con las cuotas de peaje que se cobren en la Vía. En caso de que Poetas no pueda operar la Vía porque el Gobierno del Distrito Federal opta por no prorrogar el Título de Concesión Poetas y por lo tanto, no tenga acceso a las cuotas por un periodo adicional al término del Título de Concesión Poetas, la Condición Décima Séptima establece que el Gobierno del Distrito Federal deberá cubrir a Poetas la Inversión Total y la TIR del Proyecto pendiente de recuperar.

En este sentido, somos de la opinión que si no es posible prorrogar el Título de Concesión Poetas dado que las prórrogas permitidas al amparo del título han llegado a su término y, considerando que sigue vigente el derecho a recuperar la Inversión Total y la TIR del Proyecto conforme a la Condición Décima Sexta del título, aplicaría en este caso el mismo principio previsto en la Condición Décima Séptima del Título de Concesión Poetas, esto es, que el Gobierno del Distrito Federal deberá liquidarle a Poetas los recursos pendientes de recuperar de la Inversión Total y de la TIR del Proyecto en la fecha de terminación de la concesión, toda vez que en este supuesto la concesionaria no podrá operar la Vía y tener acceso a las cuotas.

- (vii) Somos de la opinión que, si Poetas tiene derecho a recuperar la Inversión Total realizada más la TIR del Proyecto durante la vigencia de la concesión en efectivo, con cargo a las cuotas de peaje que se cobren en la Vía, en el caso que la concesionaria no logre recuperar su Inversión Total más la TIR del Proyecto en el plazo de vigencia de la concesión incluyendo la prórroga correspondiente que se otorgue, o en el caso que el Gobierno del Distrito Federal no otorgue la prórroga que corresponda, Poetas tendrá derecho a que el Gobierno del Distrito Federal liquide el monto de la Inversión Total y la TIR del Proyecto pendiente de ser recuperadas mediante su pago en efectivo; esto es, en la misma especie que percibió la concesionaria durante la vigencia del Título de Concesión Poetas.

A partir de que la Concesionaria haya recuperado la Inversión total y haya obtenido la TIR del Proyecto, los ingresos derivados de la explotación de la Vía serán compartidos entre la concesionaria y el Gobierno del Distrito Federal en las proporciones establecidas en el Anexo 22 de este Instrumento."

⁴ Ver Condición Décima Séptima del Título de Concesión Poetas transcrita en el pie de página 2 anterior.

S

4. Limitaciones

- (i) Las opiniones aquí manifestadas obedecen a nuestra interpretación jurídica del Título de Concesión Poetas y de las disposiciones legales vigentes aplicables en el Distrito Federal al Título de Concesión Poetas. En caso de suscitarse una controversia sobre la interpretación del Título de Concesión Poetas y las leyes aplicables al mismo, existe la posibilidad de que las autoridades judiciales competentes sostengan un criterio diferente al aquí expresado.
- (ii) La presente opinión es sólo para el beneficio de OHL Concesiones, S.A.U. Con independencia de la incorporación de esta opinión en cualquier registro público o de su inclusión en cualquier folleto informativo, prospecto o cualquier documento al que cualquier tercero pudiera tener acceso, nuestra responsabilidad lo será exclusivamente ante OHL Concesiones, S.A.U. Será necesaria nuestra autorización previa, expresa y por escrito para que cualquier tercero, incluyendo la Comisión Nacional del Mercado de Valores española y/o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mexicana puedan tener acceso a la misma.
- (iii) No formulamos opiniones al amparo de leyes de jurisdicciones distintas a las de México y en los términos y con el contenido de las mismas actualmente en vigor.
- (iv) No han sido objeto de análisis el comportamiento de las partes en relación con el Título de Concesión Poetas.
- (v) A partir de la fecha de emisión de esta opinión no asumimos la obligación de actualizar el contenido de la misma en función de los cambios que pueda sufrir el régimen legal mexicano aplicable.
- (vi) La presente opinión queda estrictamente limitada a las materias objeto de la misma, sin que pueda ser aplicada, por extensión o analogía, a cualesquiera otros documentos o asuntos.

Un cordial saludo,

Muy atentamente,

Garrigues México, S.C.

GARRIGUES MÉXICO S.C.
Garrigues México, S.C.

ANEXO III

**Manifestación expresa del Auditor sobre el
tratamiento contable aplicado por OHL a las
concesiones con Rentabilidad Garantizada**

Madrid, a 25 de septiembre de 2015

OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A.
Torre Espacio - Paseo de la Castellana 259 D
28046 Madrid

A la atención de D. Daniel García -- Pita Pemán

Muy señores nuestros:

De acuerdo con el requerimiento escrito de fecha 4 de septiembre de 2015 que han recibido de la Comisión Nacional del Mercado de Valores relacionado con el proceso de revisión de las cuentas anuales consolidadas de Obrascón Huarte Lain, S.A. (en adelante OHL) correspondientes al ejercicio 2014, en el que se solicita a OHL que recabe la manifestación expresa de su auditor de cuentas sobre el tratamiento contable aplicado a determinadas concesiones mexicanas, les manifestamos lo siguiente:

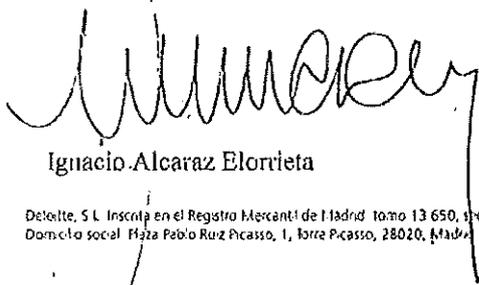
- Con fecha 7 de abril de 2015 emitimos nuestro informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas de Obrascón Huarte Lain, S.A., correspondientes al ejercicio 2014, en las que expresamos una opinión favorable. Nuestro trabajo se realizó de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios contables aplicados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación. Dicho trabajo requiere la aplicación de procedimientos de auditoría que permitan emitir una conclusión sobre las cuentas anuales tomadas en su conjunto. Por lo tanto, no nos pronunciamos sobre partidas específicas o componentes de las citadas cuentas anuales.
- Hemos leído la respuesta de Obrascón Huarte Lain, S.A. a la carta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del pasado 4 de septiembre de 2015, con número de registro de salida 2015116360, en la que requerían determinada información adicional en relación con las cuentas anuales consolidadas de Obrascón Huarte Lain, S.A. correspondientes al ejercicio 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, les confirmamos que la información contenida en la mencionada respuesta no modifica las conclusiones del informe de auditoría que con fecha 7 de abril de 2015 emitimos sobre las cuentas anuales consolidadas de Obrascón Huarte Lain, S.A., correspondientes al ejercicio 2014 y, por lo tanto, nos ratificamos en el contenido íntegro de nuestro informe de auditoría.

Hemos preparado este documento, que contiene información sujeta al artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de auditoría de cuentas de deber de secreto, para uso exclusivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con el requerimiento de información mencionado al comienzo del mismo, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad ni distribuido a terceros.

Quedamos a su disposición y aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente,

DELOITTE, S.L.



Ignacio Alcaraz Elorrieta

